

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

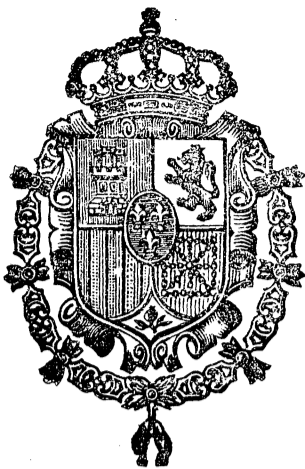
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	10 por 100
Idem de 250 idem.....	20 por 100
Idem de 500 idem.....	30 por 100
Idem de 1.000 idem.....	40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 3 á 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Barrasa y Fernández de Castro.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Real orden aprobando la expedición por duplicado de un certificado de soltería á favor del soldado Vicente Calatayud Picher.

Otras disponiendo se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retraso de un tren.

Otra autorizando á los Verificadores de contadores de gas para que puedan verificar los contadores de gas acetileno.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal (continuación).

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Manuel Ferrer Marín contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada á inscribir una escritura de adjudicación de bienes.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Beneficencia examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Dirección general del Tesoro público.—Acordando que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura.

Autorizando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azpeitia para verificar una rifa con carácter de utilidad pública.

GOBERNACIÓN.—*Instituto de Reformas sociales.*—Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombramientos expedidos para la provisión de Escuelas y Auxiliares en virtud de concurso de traslado.

FOMENTO.—Tarifa presentada á la aprobación de este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras.

Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización á D. Pedro del Castillo y D. Manuel Duarte para alumbrar aguas subterráneas al cauce del barranco de Moya en la isla de Gran Canaria.

Subasta de las obras de un muro y obras de defensa del puerto del Barquero (Coruña).

Administración provincial:

Tercer tercio de la Guardia civil.—Subasta para contratar el servicio de provisión de baúles que puedan necesitar las Comandancias de este tercio.

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.—Relación de los Médicos Cirujanos que han obtenido patente para el ejercicio de su profesión durante el año actual.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Edicto en averiguación del paradero de Manuel Ferrin Ruzo.

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se expresan.

Recaudación de contribuciones de la segunda zona de Cervera.—Notificando á D. José Piqué una providencia de segundo grado de apremio.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.]

Anuncios y noticias oficiales:

Eléctrica de la Vega Granadina.—Banco de España.—Banco de Vizcaya.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Centro de Navieros Aseguradores.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Barrasa y Fernández de Castro, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de Mayo del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Jusén y Castañera, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el

párrafo 2.º del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Jimeno.

Accediendo á lo solicitado por D. Timoteo Sánchez Freire, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago,

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en el párrafo 2.º del art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Julio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Amalio Jimeno.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 27 de Junio último, que por haber sufrido extravío el certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Tetuán Vicente Calatayud Picher le ha sido expedido un duplicado;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Eusebio Salvá y Comandante D. Emilio Comendador á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de Julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Ferrer Farell, vecino de San Pedro de Tarrasa, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.093, expedida en 29 de Septiembre de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Mataró;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de Julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregorio Gutiérrez, vecino de Las Rozas, provincia de Santander, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó en la Caja de Depósitos de la provincia indicada, según resguardo núm. 403 de entrada y 195 de registro, expedido en 1.º de Agosto de 1904, para responder á la suerte que pudiera haber en el reemplazo á su hijo Vidal Gutiérrez Lucio, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Santander;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 21 de Julio de 1906.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr. General del sexto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por retrasos del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy el día 26 de Julio de 1905, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 21 de Abril de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren mixto núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 26 de Julio de 1905; asunto remitido á informe de esta Sección por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Marzo último.

El expresado tren llegó á Alcoy en el indicado día con un retraso sobre la hora reglamentaria de cuarenta y nueve minutos, cifra que excede en veintinueve minutos á la tolerancia concedida á esta clase de trenes.

Las causas que originaron tal retraso fueron el esperar en Játiba al tren de mercancías con viajeros número 1.616, y en Onteniente al núm. 982, y además las maniobras efectuadas en varias estaciones.

No juzgando el Jefe de la segunda División de ferrocarriles que dichas causas justifican el retraso sufrido por el tren, propuso al Gobernador civil de Alicante la imposición de la multa antes citada.

Después de oída la Compañía, la Comisión provincial de Alicante informó en el mismo sentido que la División de ferrocarriles, y el Gobernador resolvió de acuerdo con aquélla.

La Compañía, en instancia dirigida al Ministro de Fomento, solicitó la condonación de la multa, exponiendo las consideraciones que juzga convenientes, y que pueden verse en aquélla.

El Gobernador, al elevarla á la Superioridad, informa que procede confirmar la providencia imponiendo la multa. El Jefe del Negociado de Explotación de ferrocarriles manifiesta que no procede la condonación solicitada.

Del examen del expediente, que se ha extractado, aparece tan clara y terminante la responsabilidad de la Compañía, que no considera necesario la Sección exponer más que breves palabras para emitir su informe, en un todo conforme con las entidades informantes.

El tren núm. 983, que sufrió el retraso que motivó la imposición de la multa, inició su marcha en Játiba doce minutos después de la hora reglamentaria de salida por esperar á un tren de mercancías con viajeros, espera que no autoriza ninguna de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia. Se cometió, pues, una infracción de los preceptos reglamentarios, adquiriendo responsabilidad por ello, y, como es lógico, por sus consecuencias; y como éstas fueron que el retraso con que el tren llegó á Alcoy fuera mayor que la tolerancia concedida á los trenes mixtos por el Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, de aquí que procede la imposición de la multa de referencia y desestimar la instancia en que se solicita su condonación, y en la que no se han expuesto razones que sean suficientes para atenderla.

En virtud de cuanto queda expuesto, la Sección acordó proponer á la Superioridad la conclusión siguiente:

No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el Gobernador civil de Alicante con motivo del retraso del tren núm. 983 de la línea de Játiba á Alcoy, ocurrido el día 26 de Julio de 1905.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el precepto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Manuel Gispert en solicitud de que los Verificadores de contadores de gas sean autorizados para verificar los contadores de gas acetileno en las poblaciones próximas á sus respectivas demarcaciones.

Resultando que en muchos pueblos pequeños este alumbrado va tomando incremento considerable:

Considerando que el referido gas resulta en alto grado peligroso cuando se produce por aparatos imperfectos:

Considerando que la escasa importancia de las poblaciones donde se hallan instalados estos aparatos no permite su inspección aislada, por los exiguos honorarios que proporcionaría al encargado de la misma;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por D. Manuel Gispert, autorizando á los Verificadores de contadores para gas de todas las poblaciones de España para que puedan verificar los contadores de gas acetileno instalados en poblaciones próximas á sus respectivas demarcaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

PROYECTO DE LEY

DE

ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

(Continuación.) (1)

Art. 350. Si el estado de descomposición en que se encontrará el cadáver impidiera proceder á su reconocimiento y al de las heridas, se sustituirán, en lo posible, estas diligencias y la de la autopsia por las declaraciones de testigos.

Art. 351. En el caso de que el cadáver no hubiere sido encontrado, el Juez comprobará la anterior existencia de la persona, fecha desde la en que no se tengan noticias de la misma y el modo de la desaparición, y recogerá además cuantos datos ó indicios, puedan suplir la falta del cuerpo del delicto.

Art. 352. Fuera de los casos del artículo anterior y de aquellos en que desde luego aparezca evidente que la muerte no proceda de la comisión de un delito, se practicará la autopsia del cadáver por los Médicos forenses, ó en su caso por los que el Juez designe, los cuales, después de describir exactamente dicha operación, informarán sobre la causa del fallecimiento y sus circunstancias.

Para practicar la autopsia se observará lo dispuesto en el artículo 339.

Art. 353. Cuando en algún caso, además de la intervención del Médico forense, el Juez estimare necesaria la cooperación de más facultativos, podrá designar éstos, oyendo al Fiscal si estuviere en su residencia, y al procesado si le hubiere.

Lo establecido en el párrafo anterior tendrá también lugar cuando, por la gravedad del caso, el Médico forense crea necesaria la cooperación de uno ó más profesores y el Juez lo estimare así.

El Médico que hubiere asistido al difunto en la enfermedad causante de la muerte, será invitado á presenciar el reconocimiento y autopsia del cadáver, siempre que esto pueda contribuir al esclarecimiento del hecho y no dé lugar á retraso alguno.

Art. 354. Las autopsias se harán en un local público que en cada pueblo ó partido tendrá destinado la Administración para el objeto y para depósito de cadáveres. Podrá, sin embargo, el Juez de instrucción disponer, cuando lo considere conveniente, que la operación se practique en otro lugar ó en el domicilio del difunto si su familia lo pidiere y esto no perjudicase al éxito del sumario.

Si el Juez de instrucción no pudiese asistir á la operación anatómica, delegará en un funcionario de policía judicial, dando fe de su asistencia, así como de lo que en aquélla ocurriere, el Secretario de la causa.

Art. 355. Cuando la muerte sobreviniere por consecuencia de algún accidente ocurrido en las vías férreas, yendo un tren en marcha, únicamente se detendrá éste el tiempo preciso para separar el cadáver ó cadáveres de la vía, haciéndose constar previamente su situación y estado, bien por la Autoridad ó funcionario de policía judicial que inmediatamente se presente en el lugar del siniestro, bien por los que accidentalmente se hallen en el mismo tren, bien, en defecto de estas personas, por el empleado de mayor categoría á cuyo cargo vaya, y, en caso de concurrencia, por los que fueren empleados ó agentes del Gobierno en aquel servicio.

Se dispondrá asimismo lo conveniente para que, sin perjuicio de seguir el tren su marcha, sea avisada la Autoridad que deba instruir las primeras diligencias y acordar el levantamiento de los cadáveres. Las personas antedichas recogerán en el acto, con prontitud, los datos y antecedentes precisos, que comunicarán á la mayor brevedad al Juez competente para la instrucción de las primeras diligencias, con el fin de que pueda esclarecerse el motivo del siniestro.

Art. 356. En los accidentes ocurridos en las minas ó en obras públicas no se suspenderán los trabajos sino por el tiempo necesario para la extracción de personas y la descripción del lugar, salvo cuando resultare algún peligro para los trabajadores.

Art. 357. Si el hecho que motive la formación de la causa consiste en lesiones, se describirán por el Secretario, y de ser posible por peritos, indicando la región en que se encuentran y sus dimensiones visibles, con expresión por parte de los peritos de su diagnóstico y pronóstico; armas ó instrumentos con que fueron inferidas; posición del agresor y agredido, en el momento de su ejecución, datos que precisarán con la mayor aproximación posible, así como el tiempo probable de la sanidad.

El Médico forense ó el que haga sus veces continuará asistiendo al herido, dando parte por medio de comunicación de su estado en los períodos que se le señale y además por comparecencia ante el Juez de instrucción ó municipal de su residencia en el mismo día de la curación ó en el que ocurra cualquier otra novedad que merezca ser puesta en su conocimiento.

Art. 358. Cuando por efecto de las lesiones sobrevenga enfermedad incurable ó cuya curación exceda notoriamente de los primeros noventa días sin temor razonable de muerte, se hará constar en forma, con citación de las partes, cual-

quiera de estos accidentes, y la instrucción continuará su curso sin esperar el resultado definitivo. Pero si éste fuere la muerte y el proceso no se hallare terminado, se repondrá á sumario la causa, cualquiera que fuese su estado.

Si la muerte ocurriere dentro de dos años después de terminada la causa por sentencia condenatoria del autor de la lesión y se acreditare que el motivo de la muerte fué la lesión de manera imputable al mismo autor, el Tribunal Supremo, á instancia de parte, anulará la sentencia y procederá á lo demás que haya lugar. La pena sufrida se tendrá en cuenta para el cumplimiento de la que se imponga.

Art. 359. No obstante lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 357, si el ofendido ó su familia prefiere la asistencia de uno ó más facultativos de su elección, se accederá á ello; pero conservando el Médico forense la inspección y vigilancia que le incumbe para llenar su misión.

El procesado tendrá derecho á designar un facultativo que con los nombrados por el Juez instructor ó el designado por la parte acusadora intervenga en la asistencia del paciente.

Art. 360. Cuando el Médico forense, ó en su defecto el designado ó designados por el Juez instructor, no estuvieren conformes con el tratamiento ó plan curativo empleado por los facultativos que el paciente ó su familia hubiesen nombrado, darán parte á dicho Juez instructor á los efectos que en justicia procedan. Lo mismo podrá hacer, en su caso, el facultativo designado por el procesado.

El Juez instructor, cuando tal discordia resultare, designará mayor número de Médicos para que manifiesten su parecer.

Art. 361. Lo dispuesto en los artículos anteriores es aplicable cuando el paciente ingrese en una prisión, hospital ú otro establecimiento y sea asistido por los facultativos de los mismos.

Art. 362. Cuando se trate de un infanticidio, además de las circunstancias generales, declararán los facultativos sobre si el feto había nacido vivo y era viable fuera del claustrero materno.

En este caso el reconocimiento de personas del sexo femenino podrá verificarse por dos Profesoras de partos ó comadronas ó mujeres peritas, con asistencia del Médico forense.

Art. 363. En caso de sospecha de envenenamiento, además del Médico forense, intervendrán en el examen y autopsia peritos químicos ó farmacéuticos, si los hubiere.

Art. 364. Los Juzgados y Tribunales ordenarán la práctica de los análisis químicos únicamente en los casos en que se consideren absolutamente indispensables para la investigación judicial y la recta administración de justicia.

Art. 365. Cuando se proceda por tener noticia de haberse concertado un duelo, para dentro ó fuera del territorio nacional, el Juez de instrucción procederá en la forma prevenida por el art. 439 del Código penal; pero la detención no necesitará ser elevada á prisión provisional, y se cumplirá poniendo al detenido bajo la custodia de la Autoridad gubernativa.

Art. 366. En los delitos de robo, hurto, estafa y en cualquiera otro en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas robadas, hurtadas ó estafadas, si no hubiere testigos presenciales del hecho, se recibirá información sobre los antecedentes del que se presentare como perjudicado y sobre todas las circunstancias que ofrecieren indicios acerca de la posesión de aquéllas al tiempo en que resulte cometido el delito.

Art. 367. Cuando surjan dudas sobre la legitimidad de un documento, ó siempre que con cualquier motivo sea útil comprobar la procedencia de un escrito, por medio de peritos calígrafos, podrá verificarse el cotejo de letras conforme á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil y acordarse las demás investigaciones oportunas.

Art. 368. En caso de falsedad de títulos de la Deuda pública ó de moneda, el Juez instructor remitirá los que sean objeto del sumario al Ministerio de Hacienda para que, previo reconocimiento y con devolución, informen los peritos oficiales sobre aquel particular, sistema empleado para obtenerlos, si se hizo ó no uso de instrumentos que faciliten la multiplicación, y si han reconocido otros documentos ó monedas en las mismas condiciones.

Terminada la causa, los títulos y monedas falsificados é instrumentos ocupados pasarán á dicho Ministerio para su inutilización.

En las causas sobre falsificación de acciones, billetes de Banco ú otros análogos, los Jueces de instrucción se dirigirán al Jefe del establecimiento respectivo con el mismo objeto.

Quando los documentos y monedas fuesen extranjeros, el Juez se dirigirá, si lo estima necesario, al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto del Presidente de la Audiencia, á fin de que por la vía diplomática se consiga el informe pericial extranjero. En otro caso se observará lo prevenido en los párrafos anteriores.

Art. 369. Si el delito consistiera en la destrucción, sustracción ó pérdida de causas, pletos ú otros documentos judiciales en curso ó terminados, pero que no hayan producido aún todos sus efectos, se procederá en ramo separado á su restitución, extendiéndose ésta á la parte esencial á fin de que las nuevas actuaciones puedan producir los mismos efectos que las primitivas.

El Juez podrá reclamar de todo funcionario público ó persona privada la entrega de cualquier documento original ó copia, útiles para la restitución. A instancia del interesado en cuyo poder se hallaren, se expedirá copia íntegra del documento que presente.

Art. 370. Los que hayan sido parte en la causa ó juicio civil, lo serán igualmente en este ramo separado y podrán presentar testigos, peritos ó documentos de cualquiera cualse para establecer la preexistencia y el tenor de las diligencias que hayan desaparecido, y el Juez las admitirá si fuesen pertinentes.

Todas las actuaciones del ramo separado correrán unidas al sumario principal, mientras lo permita el curso de ambos ramos, sin perjuicio de proveer á las necesidades de los dos por medio de certificaciones.

Art. 371. En las causas sobre incendio se investigará especialmente su origen, lugar, día y hora en que tuvo principio, si hubo ó no peligro para las personas ó de propagación á otras fincas urbanas, montes ó plantíos, y el valor de los daños y perjuicios ocasionados.

Art. 372. Cuando para la calificación del delito ó de sus circunstancias fuese necesario conocer el valor de la cosa que hubiese sido su objeto ó el importe del perjuicio causado ó que pudiera haber sido causado, el Juez oirá sobre ello al dueño ó perjudicado y acordará después el reconocimiento pericial en la forma determinada en el capítulo VII de este mismo título. El Juez facilitará á los peritos nombrados las cosas y elementos directos de apreciación sobre que hubiere de recaer el informe, y si no estuvieren á su disposición, les suministrará los datos que tuviere. La tasación y la regulación de perjuicios se hará de un modo prudente, con arreglo á los datos suministrados.

Art. 373. Las diligencias prevenidas en este capítulo y en el anterior se practicarán con preferencia á las demás del su-

(1) Véase la GACETA de ayer.

marlo, no suspendiéndose su ejecución sino para asegurar la persona del presunto culpable ó para dar el auxilio necesario á los agraviados por el delito y hacer que cesen las consecuencias de éste.

Art. 374. Cuando el Juez de instrucción ó municipal tuvieren noticia de lesión ó muerte de persona ó de daños en las cosas por caso natural ó fortuito ó por mero accidente extraños á toda culpa, practicarán las diligencias necesarias de comprobación y consignarán lo que resulte en actas autorizadas por su Secretario y las personas que depongán, y dictarán auto declarando haber ó no racional motivo de imputación. En caso afirmativo procederán como en los ordinarios á la continuación del proceso. En el negativo, como siempre que resulte la natural ó fortuito del accidente, declararán no haber lugar á instruir ó continuar la causa, sin perjuicio de otros esclarecimientos posibles ulteriormente, y remitirá las diligencias practicadas á la Fiscalía del Tribunal de partido.

Art. 375. En ningún caso se admitirán durante el sumario reclamaciones ni tercerías que tengan por objeto la devolución de los efectos que constituyen el cuerpo del delito, cualquiera que sea su clase y la persona que los reclame.

No obstante, deberá acordarse de oficio en este período la restitución al perjudicado de los objetos sustraídos, cuando no sea absolutamente necesaria su conservación para el juicio y se ofrezca garantía suficiente de presentarlos. Si se suscitare cuestión entre las partes sobre la devolución, decidirá el Juez con su audiencia y la del Ministerio fiscal. La resolución que dicte será apelable en ambos efectos, pero sin suspensión del curso de la causa en lo demás.

CAPITULO III

De la identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.

Art. 376. Cuantos dirijan cargos á determinada persona deberán reconocerla judicialmente, si el Juez instructor, los acusadores ó el mismo inculcado consideran fundadamente precisa la diligencia para la identificación de este último, á fin de que no ofrezca duda quién sea la persona inculpada.

Art. 377. La diligencia de reconocimiento se practicará poniendo á la vista del que hubiere de verificarlo la persona que haya de ser reconocida, haciéndola comparecer en unión con otras de circunstancias exteriores semejantes. A presencia de todas ellas, ó desde un punto en que no pueda ser visto, según al Juez pareciera más conveniente, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda ó grupo la persona á quien hubiese hecho referencia en sus declaraciones, designándola, en caso afirmativo, clara y materialmente.

En la diligencia que se extienda se harán constar todas las circunstancias del acto, así como los nombres de todos los que hubieren formado la rueda ó grupo.

Art. 378. Cuando fueren varios los llamados al reconocimiento de una persona, la diligencia se practicará separadamente con cada una de ellas, sin que puedan comunicarse entre sí.

Art. 379. El que detuviere ó prendiere á algún presunto culpable tomará las precauciones necesarias para que el detenido ó preso no haga en su persona ó traje alteración alguna que dificulte su reconocimiento posterior.

Art. 380. Análogas precauciones tomarán los Jefes de las prisiones y de los depósitos de detenidos, y si en los establecimientos de su cargo hubiere traje reglamentario, conservarán cuidadosamente el que lleven los presos ó detenidos al ingresar, á fin de que puedan vestirlos cuantas veces fuere conveniente para diligencias de reconocimiento.

Art. 381. Si se originase duda sobre la identidad del procesado, se procurará acreditar ésta por cuantos medios fueren conducentes al objeto, acudiendo principalmente á los gabinetes antropométricos establecidos por la Administración.

Art. 382. El Juez hará constar con la minuciosidad posible las señas personales del procesado, á fin de que la diligencia pueda servir de prueba de su identidad.

Art. 383. Para acreditar la edad del procesado y comprobar la identidad de su persona, se traerá al sumario certificación de su inscripción de nacimiento en el Registro civil, ó de su partida de bautismo, si no estuviere inscrito en aquel Registro.

En todo caso, cuando no fuere posible averiguar el Registro civil ó parroquia en que conste el nacimiento ó el bautismo del procesado, ó no exista inscripción ó partida, y cuando, por manifestar el procesado haber nacido en punto lejano, hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en unir á la causa la certificación oportuna, no se detendrá el sumario y se proveerá al objeto del párrafo anterior por informe que acerca de la edad del procesado y previo su examen físico dieren los Médicos forenses ó los nombrados por el Juez.

Art. 384. Cuando no ofreciere duda la identidad del procesado y conociendo tuviese la edad que el Código penal requiere para poderle exigir la responsabilidad criminal en toda su extensión, podrá prescindirse de la justificación expresada en el artículo anterior, si su práctica ofreciese alguna dificultad ó ocasionase dilaciones extraordinarias.

En las actuaciones sucesivas, y durante el juicio, el procesado será designado con el nombre con que fuere conocido, con el que él mismo dijere tener y con el que le correspondiere.

Art. 385. Si el Juez instructor lo estimase conveniente, podrá pedir informes sobre la moralidad del procesado á las Autoridades y á los funcionarios de policía del pueblo ó pueblos en que hubiese residido el inculcado.

Estos informes serán fundados, y si no fuere posible fundarlos, se manifestará la causa que lo impida.

Los que los dieran no contraerán responsabilidad alguna, sino en caso de malicia probada.

Art. 386. Podrá además el Juez recibir declaración acerca de la conducta del procesado á todas las personas que por el conocimiento que tuvieren de éste puedan informarle sobre ello.

Art. 387. Se unirán á la causa los antecedentes penales del procesado, pidiéndolos al Juzgado de instrucción á que corresponda el pueblo de su naturaleza ó á los demás en que se presume que puedan constar, y á la Dirección general de Prisiones.

Los encargados de los Registros están obligados á dar los antecedentes que se les reclamen ó certificación negativa en el improrrogable término de tres días, á contar desde aquel en que reciban la petición, justificando, si no lo hicieren, la causa legítima que lo impida.

Cuando por la edad ó por otras circunstancias sea notorio que el procesado carece de antecedentes, no se cumplirá lo dispuesto en este artículo.

También podrá el interesado presentar las certificaciones oportunas, si no se duda de su autenticidad, en cuyo caso no se reclamarán de oficio.

Art. 388. Si el imputado fuere mayor de nueve años y menor de quince antes de decretarse el procesamiento, el Juez recibirá información acerca del criterio del mismo, y especialmente de su aptitud para apreciar la culpabilidad del hecho objeto de la causa.

En esta información serán oídas las personas que puedan deponer con acierto, por sus circunstancias personales y por sus relaciones con el procesado antes y después de ejecutado el hecho. En su defecto, se nombrará á dos Profesores de instrucción primaria para que, en unión del Médico forense ó del que haga sus veces, examinen al procesado y emitan su dictamen.

Con vista del resultado de estas diligencias, el Juez de instrucción dictará auto, declarando provisionalmente, y sólo para los efectos del sumario, si el inculcado obró ó no con discernimiento.

Art. 389. Si el Juez advirtiere en el procesado indicios de enajenación mental, le someterá inmediatamente á la observación de los Médicos forenses, en el establecimiento en que estuviese preso, ó en otro público si fuere más á propósito ó se hallase en libertad.

Los Médicos darán su informe del modo expresado en el capítulo 6.º de este título.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Juez recibirá información acerca de la enajenación mental del procesado, del modo prevenido en el art. 388.

Art. 390. Si la demencia sobreviniera después de cometido el delito, concluido que sea el sumario, se mandará archivar la causa por el Tribunal competente hasta que el procesado recobre la salud, disponiéndose además respecto de éste lo que el Código penal prescribe para los que ejecutan el hecho en estado demencia.

En los casos en que se alegue demencia, será oído sobre ella además el Instituto oficial que para estos casos puede crearse.

Si hubiese algún otro procesado por razón del mismo delito que no se encontrase en el caso del anterior, continuará la causa solamente en cuanto al mismo.

Art. 391. Desde que resulte del sumario algún indicio de criminalidad contra determinada persona, el Juez de instrucción dictará auto declarándola procesada y mandando que se entiendan con ella las diligencias sucesivas, en la forma y del modo dispuesto en este título y en los demás de la presente ley.

Esta declaración no podrá hacerse respecto al inculcado que no haya cumplido nueve años, ó al mayor de esta edad y menor de quince que el Juez de instrucción declare que ha obrado sin discernimiento, conforme al último párrafo del artículo 388.

Cuando se trate de funcionario público, lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico para que éste acuerde sobre la suspensión provisional del cargo lo que sea procedente. Los Jueces no decretarán la suspensión de ningún funcionario sino cuando la ley se lo ordene expresamente.

El Juez de instrucción y el Tribunal que conozca de la causa, de oficio ó instancia de parte, podrán reformar el auto de procesamiento, siempre que el resultado de las actuaciones lo exija.

Contra dicho auto y la parte del mismo referente á la suspensión procederá la reforma, y cuando el Juez de instrucción denegare aquélla, podrá apelarse en un solo efecto ante el Tribunal competente.

Art. 392. Si el procesamiento de una persona, por su carácter de funcionario público, requiriese, por mandato expreso de la ley, autorización previa del Gobierno, el Juez ó Tribunal que lo estimare procedente elevará razonada exposición del caso y sus motivos á la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, cuando no se tratase de funcionarios que á esta Sala ó al Tribunal Supremo en pleno estuvieren sometidos, solicitando del Gobierno dicha autorización. La Sala de lo criminal dicha dará urgente curso á la solicitud, remitiéndola con su informe, previa audiencia del Fiscal, al Ministerio de Gracia y Justicia, cuyas órdenes serán cumplidas.

Dicha Sala y el Tribunal Supremo en pleno solicitarán directamente la autorización en los casos en que les correspondiera conocer del proceso.

Quando se conceda la autorización para procesar, el Juez ó Tribunal que la reciba continuará la causa, cuyo curso hubo de suspender en lo referente á la persona objeto de la autorización gubernativa.

Quando ésta se niegue, se sobreseerá el proceso en cuanto á dicha persona, y por conducto del Tribunal Supremo se pondrá el hecho directamente en conocimiento del Congreso de los Diputados.

Art. 393. El procesado que designe defensor, mientras no estuviere incomunicado, podrá valerse de él, bien para instar la pronta terminación del sumario, bien para solicitar la práctica de diligencias que le interesen y para formular pretensiones que afecten á su situación.

CAPITULO IV

De las indagatorias de los procesados.

Art. 394. El Juez, de oficio ó á instancia del Ministerio fiscal ó del querrelante particular, hará que los procesados presten cuantas declaraciones consideren convenientes para la averiguación de los hechos, sin que ni el acusador privado ni el actor civil puedan estar presentes al interrogatorio, cuando así lo disponga el Juez instructor.

Art. 395. Si el procesado estuviere detenido á disposición de una Autoridad judicial, se le recibirá la primera declaración dentro del término de veinticuatro horas.

Este plazo podrá prorrogarse por otras cuarenta y ocho si mediare causa grave, la cual se expresará en el auto en que se acuerde la prórroga.

Art. 396. La indagatoria se recibirá con sujeción á lo prescrito en el art. 446 para los testigos; pero el Juez de instrucción podrá disponer, sin necesidad de consignar proveído alguno en el sumario, que permanezcan en el local uno ó más agentes de la fuerza pública.

No se exigirá juramento ni promesa solemne á los procesados, exhortándoles sólo á decir verdad, y advirtiéndoles el Juez de instrucción la conveniencia de responder de una manera clara y precisa, conforme á la verdad, á las preguntas que les fueren hechas.

Art. 397. En la primera indagatoria será preguntado el procesado por sus nombres, apellidos, apodo si lo tuviere, los nombres de sus padres, edad, naturaleza, vecindad ó residencia, estado, profesión, arte, oficio ó modo de vivir, número de hijos, antecedentes penales, y caso afirmativo á este último extremo, por qué delito, Juez ó Tribunal sentenciador, pena impuesta, si la cumplió y en qué establecimiento, grado de instrucción, y si sabe ó presume el motivo por que se le recibe declaración en esta forma.

Art. 398. Las preguntas que se hagan en todas las declaraciones que hubiere de prestar se dirigirá á la averiguación de los hechos y á la participación en ellos del procesado y de las demás personas que hubieren contribuido á ejecutarlos ó encubrirlos.

Art. 399. El Ministerio fiscal, y en su caso el acusador privado, podrán ejercitar el derecho que les concede el último párrafo del art. 447.

Art. 400. Se pondrán de manifiesto al procesado los objetos que constituyen el cuerpo del delito ó los que el Juez juzgue conveniente, á fin de que los reconozca ó dé las explicaciones que se le pidan.

Se le interrogará siempre sobre la procedencia de dichos objetos, su destino y la razón de haberlos encontrado en su poder ó en otra parte, y en general será siempre interrogado sobre cualquiera otra circunstancia que conduzca al esclarecimiento de la verdad.

El Juez ordenará al procesado, sin emplear ningún género de coacción, que escriba á su presencia algunas palabras ó frases, cuando esta medida la considere útil para la identificación ó desvanecer las dudas que surjan sobre la legitimidad de un escrito.

Art. 401. Cuando el procesado rehuse contestar ó se finja loco, sordo ó mudo, el Juez instructor le advertirá que, no obstante su silencio y su simulada enfermedad, se continuará la instrucción del proceso.

De estas circunstancias se tomará razón por el Secretario, y el Juez instructor procederá á investigar la certeza de la enfermedad que aparente el procesado, observando á este efecto lo dispuesto en los respectivos artículos de los capítulos II y VII de este mismo título.

Art. 402. Cuando el examen del procesado se prolongue mucho tiempo, ó el número de preguntas que se le haya hecho sea tan considerable que hubiese perdido la serenidad de juicio necesaria para contestar á las demás que deban hacerse, se suspenderá el examen, concediendo al procesado el tiempo necesario para descansar y recuperar la calma. Siempre se hará constar en la declaración misma el tiempo que se haya invertido en el interrogatorio.

Art. 403. El Juez que infringiere lo dispuesto en el artículo anterior y en el 398 será corregido disciplinariamente, á no ser que incurriera en mayor responsabilidad.

Art. 404. No servirá de excusa al procesado para negarse á declarar ó poner otra clase de obstáculos al sumario el alegar la falta de jurisdicción ó competencia del Juez; pero cuantas manifestaciones haga sobre el particular se consignarán en la diligencia.

Art. 405. Se permitirá al procesado manifestar cuanto tenga por conveniente para su exculpación ó para la explicación de los hechos, evacuándose con urgencia las citas que hiciere y las demás diligencias que propusiere, si el Juez las estima conducentes para la comprobación de sus manifestaciones.

En ningún caso podrán hacerse al procesado cargos ni convenciones, ni se le leerá parte alguna del sumario más que sus declaraciones anteriores, si lo pidiere, salvo en el caso á que se refiere el art. 308.

Art. 406. El procesado podrá dictar por sí mismo las declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el Juez, procurando, en cuanto fuese posible, consignar las mismas palabras de que aquél se hubiese valido.

Art. 407. Serán aplicables á los procesados las disposiciones de los artículos 448, 449, 451 al 454 de esta ley.

Art. 408. El procesado podrá declarar cuantas veces quisiere, y el Juez le recibirá inmediatamente la declaración, si tuviese relación con la causa.

Art. 409. En las indagatorias se consignarán íntegramente las preguntas y las contestaciones.

Art. 410. Cuando el procesado tenga su domicilio fuera del término municipal residencia del Juez de instrucción, podrá delegar éste en el que corresponda, acompañando al exhorto ó mandamiento el interrogatorio á que haya de contestar aquél y certificación de los demás datos necesarios para que el delegado pueda formular preguntas con conocimiento de causa.

Art. 411. Si en las declaraciones posteriores se pusiere el procesado en contradicción con las primeras ó retractare sus confesiones anteriores, deberá ser interrogado sobre el móvil de sus contradicciones y sobre las causas de su retractación.

Art. 412. La confesión del procesado no dispensará al Juez de instrucción de practicar todas las diligencias necesarias á fin de comprobar la verdad de la confesión y de la existencia del delito.

Con este objeto, el Juez instructor interrogará al procesado confeso sobre todas las circunstancias del delito y cuanto pueda contribuir á comprobar su confesión, y á sí fuere autor ó cómplice ó conoce algunas personas que fuesen testigos ó tuviesen conocimiento del hecho.

Art. 413. Para recibir indagatoria al procesado menor de edad ó incapacitado no procederá nombrarle representante legal; pero en los actos de instrucción en que deba ó pueda intervenir personalmente lo hará á su nombre el padre ó guardador, y en su defecto, ó cuando pudiera retrasarse el sumario, el Abogado ó Procurador que al efecto se nombre.

CAPITULO V

De las declaraciones de los testigos.

Art. 414. El Juez de instrucción podrá examinar como testigos en causa criminal á toda clase de personas, sin excepción de fuero, sean capaces ó incapaces, con tal que éstos últimos sepan hablar, y cuya declaración se estime útil para el descubrimiento de la verdad.

Art. 415. Los testigos meramente instrumentales que deban intervenir por precepto expreso en cualquiera diligencia judicial deberán tener las condiciones requeridas por las leyes y disposiciones del Notariado.

Art. 416. Todos los que residan en territorio español, nacionales ó extranjeros, que no estén impedidos, tendrán obligación de acudir en la circunscripción en que residan ó accidentalmente se hallen al llamamiento judicial sin necesidad de previo permiso de sus Jefes ó superiores para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado, si para ello se les cita con las formalidades prescritas en esta ley. Los que residan fuera de la circunscripción del Juez que les cite podrán ser invitados á prestar testimonio ante él, pero no obligados.

Art. 417. Los impúberes ó incapacitados que puedan expresarse serán presentados por los padres ó guardadores, con los cuales se entenderá la citación.

Art. 418. Se exceptúan de lo dispuesto en el art. 414 el Rey, la Reina, el Príncipe heredero y su Consorte, el Regente del Reino y quienes hubiesen estado investidos de estas augustas dignidades. Tampoco serán aplicables sus disposiciones á los Monarcas y Jefes de Estado extranjeros.

Art. 419. Tampoco tendrán obligación de declarar los Senadores y Diputados á Cortes respecto á los actos que hubiesen ejecutado en los Cuerpos Colegisladores en el ejercicio de su cargo.

Art. 420. Estarán exentos de concurrir al llamamiento del Juez, pero no de declarar:

- 1.º Las personas Reales no comprendidas en el art. 418.
- 2.º Los Presidentes del Senado y del Congreso de los Diputados.
- 3.º Los Ministros de la Corona.
- 4.º Los Presidentes del Tribunal Supremo, del Consejo de Estado, del Consejo Supremo de Guerra y Marina y del Tribunal de Cuentas del Reino.
- 5.º El Nuncio de Su Santidad, los Embajadores y demás representantes diplomáticos acreditados cerca del Gobierno español.
- 6.º Los Capitanes generales del Ejército y Armada.
- 7.º Los Arzobispos y Obispos.

8.º Las Autoridades judiciales y funcionarios del Ministerio fiscal de categoría superior á la del que recibiere la declaración.

9.º El Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia, el Capitán general del distrito y el Gobernador militar en cuyo territorio se hubiere de recibir la declaración.

Art. 421. Cuando fuere necesaria ó conveniente la declaración de alguna de las personas designadas en el artículo anterior, el Juez pasará á su domicilio ó residencia oficial por el camino y señalamiento que aquellas hagan de día y hora próximos.

Art. 422. La resistencia de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 420 á recibir en su domicilio ó residencia oficial al Juez ó á declarar cuanto supieren sobre lo que le fuere preguntado respecto á los hechos del sumario, se pondrá en conocimiento del Tribunal Supremo, para los efectos que procedan.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las personas mencionadas en el núm. 4.º de dicho artículo. Si éstas no se prestasen á declarar, el Juez lo comunicará al Ministro de Gracia y Justicia, remitiendo testimonio instructivo, y se ajustará á lo que se le comunique de Real orden.

Art. 423. Las personas comprendidas en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º, 7.º y 9.º del art. 420 podrán informar por escrito sobre los hechos de que tengan conocimiento por razón de sus cargos.

Serán invitadas á prestar declaración por escrito las personas comprendidas en el núm. 5.º, remitiéndose al efecto al Ministerio de Gracia y Justicia, con atenta comunicación para el de Estado, un interrogatorio que comprenda todos los extremos á que deban contestar, á fin de que puedan hacerlo por la vía diplomática.

Art. 424. Están dispensados de la obligación de declarar, pero no de comparecer ante el Juez:

1.º Los parientes del procesado á que se refiere el artículo 265.

El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado, pero que puede hacer las manifestaciones que crea oportunas, consignándose la contestación que diere á esta advertencia.

2.º El Abogado ó Procurador del procesado, respecto á los hechos que éste le hubiere confiado en su calidad de defensor ó representante.

Si alguno de los testigos se encontrase en alguna de las relaciones indicadas en los párrafos precedentes con uno ó varios de los procesados, estará obligado á declarar respecto á los demás, á no ser que su declaración pudiera comprometer á su pariente ó defendido.

Art. 425. No podrán ser obligados á declarar como testigos:

1.º Los ministros de los cultos sobre los hechos que les fueren revelados en el ejercicio de las funciones de su ministerio. En los demás casos no podrán excusarse de declarar; pero si hacer constar las salvaduras á que su ministerio religiosos les obligue.

2.º Los funcionarios públicos, tanto civiles como militares, de cualquiera clase que sean, cuando no pudieren declarar sin violar el secreto que por razón de sus cargos estuviesen obligados á guardar.

3.º Los incapacitados física ó intelectualmente.

Art. 426. Se entenderán comprendidos en el núm. 2.º del artículo anterior los inspectores de los Tribunales y Juzgados y los individuos del Cuerpo de la Guardia civil por las noticias confidenciales que se les comunicaren; pero no los empleados de Correos y Telégrafos, ni los Médicos, Abogados ó los que se limiten al ejercicio de una profesión determinada, salvo lo dispuesto en el art. 424.

Art. 427. Ningún testigo podrá ser obligado á responder á pregunta cuya contestación pueda perjudicar material ó moralmente y de una manera directa é importante á su persona ó fortuna ó á la de alguno de los parientes á que se refiere el art. 424.

Art. 428. Si el testigo estuviere físicamente impedido de acudir al llamamiento judicial, el Juez instructor que hubiere de recibirle declaración se constituirá en su domicilio, siempre que el interrogatorio no haya de poner en peligro la vida del enfermo.

De igual modo procederá cuando lo aconsejen circunstancias especiales en razón á la dignidad y estado de otras personas.

Art. 429. Cuando para excusar la comparecencia se alegare un hecho falso, se hará constar por diligencia, y, previa declaración facultativa y el dictamen del Ministerio fiscal, se impondrá al testigo el máximo de la multa fijada en el artículo siguiente.

Art. 430. El que sin estar impedido no concurriese al primer llamamiento judicial, debiendo hacerlo, ó se resistiere ilegalmente á declarar lo que supiere acerca de los hechos sobre que fuere preguntado, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistiere en su resistencia será conducido, en el primer caso, á la presencia del Juez instructor por los dependientes de la Autoridad, y procesado por el delito de denegación de auxilio que respecto de los testigos y peritos define el Código penal, y en el segundo caso será también procesado por el de desobediencia grave á la Autoridad, como reo de delito flagrante.

La multa será impuesta en el acto de notarse ó cometerse la falta.

Art. 431. El testigo á quien se haya impuesto la multa por la no comparecencia y en el que concurren excusas legítimas, podrá alegarlas en el acto mismo de declarar, ó por medio de comparecencia ó por escrito ante el Juez de Instrucción, y previa audiencia del Ministerio fiscal, acordará lo que proceda, de conformidad á lo prescrito para las demás correcciones disciplinarias.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Manuel Ferrer Marín contra la negativa del Registrador de la propiedad de Granada á inscribir una escritura de adjudicación de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando: que Doña María Nicolasa Rodríguez Rivero, en concepto de única heredera de su nieto Doña Cándida Ferrer Marín y como tutora de su nieto incapacitado D. José Ferrer Marín y D. Manuel Ferrer Marín, por su propio derecho, otorgaron escritura en Granada á 30 de Marzo de 1905, ante el Notario D. Antonio Puchol, por la que, aparte de cierta donación

que no es objeto del recurso y para cuya aceptación concurrió el protutor del incapacitado por incompatibilidad de la tutora donante, se hizo adjudicación á favor de Doña Cándida, Don José y D. Manuel Ferrer Marín, de varias participaciones de dos casas sitas en la calle de Navarrete, de la misma ciudad, que se expresaba les correspondían, en concepto de bienes reservados desde el fallecimiento de sus abuelos Doña Francisca Mena y D. Manuel Marín por las consideraciones siguientes: que dichas participaciones habian pertenecido á D. José María Ferrer Mena, por cuyo fallecimiento en estado de viudo, fueron declarados judicialmente sus herederos sus cuatro hijos Doña Angeles, Doña Cándida, D. José y D. Manuel Ferrer Marín, adjudicándose las repetidas participaciones á la Doña Angeles por su herencia paterna en virtud de testimonio expedido por el Notario de Granada D. Antonio María Tauste, en 11 de Agosto de 1890, que se inscribió en el Registro de la propiedad; que la Doña Angeles murió á los cuatro años de edad, siendo declarados sus herederos, también judicialmente, su abuela de la línea paterna Doña Francisca Mena y sus abuelos de la materna D. Manuel Marín y Doña María Nicolasa Rodríguez, cuyos herederos practicaron las operaciones correspondientes por escritura otorgada en Granada á 24 de Noviembre de 1892 ante D. Antonio María Tauste, y se adjudicaron los citados inmuebles con la cualidad de reservables; que Doña Francisca Mena y D. Manuel Marín fallecieron cuando vivían Doña Cándida, D. José y D. Manuel Ferrer Marín, parientes en segundo grado de Doña Angeles por la línea de donde procedían los bienes, sin que pudiera haber otros hermanos, puesto que habian fallecido sus ascendientes, y que constando en el Registro de la propiedad todas las circunstancias referidas, es evidente que sólo pueden tener derecho á dichos bienes reservables los tres citados adjudicatarios:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura de 30 de Marzo de 1905 en el Registro de la propiedad de Granada, puso el Registrador la siguiente nota: «Inscrito el documento que antecede en cuanto á la donación que hace Doña María Nicolasa Rodríguez Rivero de los bienes que está obligada á reservar, y con la misma condición resolutoria á los folios 165 vuelto y 176 del libro 440 de Granada, fincas números 12.813 y 12.814, inscripciones octavas; y no admitida la inscripción en cuanto á los que se adjudican los otorgantes en concepto de reservatorios, con arreglo al art. 811 del Código civil, por falta de capacidad para atribuirse por sí mismos este derecho y no acompañar á la escritura de adjudicación el verdadero título inscribible en semejantes casos, ó sea el documento público, expedido por autoridad competente, en que los reconozca y declare el expresado derecho sucesorio como únicas personas á quienes corresponden los bienes reservados; y á los efectos del art. 17 de la ley Hipotecaria se devuelva al presentante para que subsane si pudiere la expresada»:

Resultando: que D. Manuel Ferrer Marín interpuso este recurso pidiendo se devolviera la nota del Registrador y se declare inscribible el documento que la produjo, alegando en apoyo de tal pretensión que todos los antecedentes de la escritura, que comprueban el derecho del recurrente y de sus hermanos á los bienes reservados de referencia, constan inscritos en el Registro de la propiedad; que las sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Diciembre de 1892, 5 de Enero de 1903 y 30 de Diciembre de 1897 establecen la doctrina para aplicación de los artículos 811 y 921 del Código civil y confirman también el derecho de dichos reservatorios; que la Resolución de este Centro de 20 de Marzo de 1905 resolviendo un caso análogo, decidió no ser precisa la previa declaración judicial de no existir otros interesados con igual derecho á los bienes reservados, y que esa declaración no habia de solicitarse en este caso que hay un auto judicial que acredita que al morir D. José María Ferrer Mena sólo dejó cuatro hijos, y por tanto no ofrece duda que la menor Angeles Ferrer no tenía otros hermanos legítimos que el recurrente y sus hermanos José y Cándida:

Resultando: que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota por las consideraciones siguientes: que nuestras Leyes de procedimiento no han establecido todavía el que corresponde para la declaración ante los Tribunales del derecho sustantivo que establece el art. 811 del Código civil, pero que pudiera aplicarse la tramitación del título 11 del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que trata de la sucesión de bienes entre parientes hasta cierto grado, llamados á ella por la Ley; que dicha omisión de la Ley procesal no debe suplirse por declaración que los mismos interesados hagan ante Notario de corresponderles un derecho, y que esa escritura sea título suficiente para apoderarse de los bienes, adjudicárselos é inscribirlos en el Registro de la propiedad, porque en tal caso, el verdadero título inscribible no es la escritura, ni lo que transfiera el dominio es la adjudicación hecha por los otorgantes, sino el derecho que afirman les asiste, conforme al citado art. 811, derecho que es verdadero título inscribible, según el art. 2.º de la Ley Hipotecaria, porque ha de constar en un documento público, conforme al art. 3.º, y que aquí deberá ser el auténtico, que define el art. 8.º del Reglamento, «expedido por Autoridad ó funcionario competente para darlo y que deba hacer fe por sí solo»; que las pruebas del derecho que se aducen en la escritura estarian en su lugar si se alegaran ante un Tribunal autorizado por la Ley para apreciarlas, pero ni el Notario al dar fe de lo manifestado da más fuerza á la declaración, ni el Registrador tiene autoridad para reconocerlo, como tampoco la tiene para considerar prescrito un derecho cuyo plazo de prescripción resulte transcurrido, para tener por firme una sentencia, aunque haya transcurrido el término necesario, ni para tener por herederos *ab intestato* de los padres á los hijos, aunque les conste cuáles sean éstos, puesto que sus atribuciones se limitan á inscribir ó rechazar el documento por lo que resulte del mismo, y tan sólo á la autoridad judicial compete apreciar pruebas para fundar declaración de derechos; y que la Resolución de este Centro, de 20 de Marzo de 1905, es, como todas, sólo aplicable al caso para que se dicta, como particularmente dice en uno de los Considerandos de la misma con las palabras «lo que excusa en el presente caso» la necesidad de la previa declaración judicial:

Resultando: que el Juez Delegado revocó la nota recurrida y declaró inscribible la escritura presentada en el Registro de la propiedad en cuanto los interesados se adjudicaron bienes: que en el mismo aparecen inscritos como reservables, fundándose en las consideraciones siguientes: que está demostrado el mejor derecho á dichos bienes por lo que consta en el mismo Registro de la propiedad, y que, por lo tanto, es aplicable lo resuelto por este Centro en 20 de Marzo de 1905 respecto á otro caso análogo, y no es necesaria la previa declaración judicial, que en último caso habria de reconocer lo que y consta en la declaración de herederos de D. José María Ferrer Mena:

Resultando: que el Registrador de la propiedad apeló, insistiendo en sus alegaciones, y añadiendo: que no se trata de dilucidar si corresponde ó no al recurrente la cualidad de reservatorio en determinados bienes, con arreglo al art. 811 del Código civil, cualidad que no le ha negado el Registrador, pero que tampoco puede otorgarle; que se trata de resol-

ver si este funcionario tiene autoridad para prescindir en algún caso de la previa declaración judicial que este Centro tiene repetidamente declarado es necesaria para inscribir derechos sucesorios, y que sin ella no es inscribible la escritura de adjudicación; que también tiene declarado es inscribible el título hereditario por sí solo, sin escritura de descripción y sin instancia, y por tanto, en la hipótesis de que en este caso no sea precisa declaración judicial de quiénes son los reservatorios, hay que reconocer que éstos han podido inscribir su derecho sin presentar documento alguno en el Registro, porque se deduce de otros ya inscritos y porque la escritura y la instancia no son necesarias; y que el auto del Juez Delegado confunde los conceptos de título y documento, puesto que los que resultan del Registro son documentos judiciales que contienen el título ya inscrito del heredero, y ahora se necesita el documento judicial que contenga el título inscribible del reservatorio, ó sea la declaración del derecho á su favor, en lugar de documentos que sólo constituyen pruebas más ó menos eficaces para obtenerla:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez Delegado, fundándose en que está demostrado que Doña Cándida, D. Manuel y D. José Ferrer Marín son los únicos hermanos sobrevivientes de la finada Doña Angeles Ferrer Marín, y, por consiguiente, que les corresponden los bienes á su favor reservados, lo que excusa en el presente caso la previa declaración judicial, que tampoco es necesaria para justificar no existen otros interesados, porque la Ley no establece procedimiento para justificar circunstancias negativas:

Vistos el art. 811 del Código civil, y 2.º, 3.º y 23 de la Ley Hipotecaria; la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Diciembre de 1897 y la Resolución de este Centro de 20 de Marzo de 1905:

Considerando: que el art. 811 del Código civil ha establecido una nueva forma de sucesión al disponer que el ascendiente que heredase de un descendiente bienes que éste hubiese adquirido por título lucrativo de otro ascendiente ó de un hermano, se halla obligado á reservar los que hubiere adquirido por ministerio de la ley en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado y pertenezcan á la línea de donde los bienes proceden:

Considerando: que dicho artículo impone, por tanto, de una parte, una obligación al ascendiente que hereda en las circunstancias indicadas, ó sea la de reservar los bienes heredados, y de otra, el consiguiente derecho en favor del pariente ó parientes á quienes han de pasar éstos, derecho cuya extensión no es posible precisar desde luego, porque, según lo declarado por el Tribunal Supremo en Sentencia de 30 de Diciembre de 1897, no lo permite la índole y trascendencia de la reserva, pues así como puede aquél desaparecer por premorir los herederos al reservista, puede también ser absoluta cuando éste fallezca:

Considerando: que de la citada disposición y de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo lógicamente se deduce que la determinación nominal de la persona ó personas que en el caso del art. 812 han de suceder en los bienes, no puede hacerse hasta después de fallecido el ascendiente obligado á reservar, y que la declaración de quiénes sean dichos herederos, como la de todos los llamados á heredar por sucesión legítima, ha de hacerse por la autoridad judicial correspondiente:

Considerando: que si bien por no haberse modificado ó ampliado las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil para armonizarlas con las nuevas instituciones ó derechos creados por el citado Código, pudiera suponerse que no existe procedimiento adecuado para la declaración de los derechos sucesorios en el caso del repetido art. 811, esta razón no puede ser bastante para prescindir de la indicada declaración y atribuir á los Registradores la facultad de apreciar por sí el derecho de los presuntos herederos, pues atendido el carácter contradictorio que éste puede tener, el Juez ante quien se solicite aquélla es el que designará, según las circunstancias, la clase de juicio que estime más ajustada á la ley, mientras no se establezca un procedimiento especial para estos casos, si así se juzgara necesario:

Considerando: que la principal cuestión planteada en el recurso que dió lugar á la Resolución de 20 de Marzo de 1905, citada por el recurrente, era distinta de la que es objeto de este recurso, y aun cuando en ella se acordó ser innecesaria, en el caso á que se refería, la previa declaración judicial, fue por las circunstancias particulares que en el mismo concurrían, ó sea por estar reconocido y resultar de los documentos presentados que el adjudicatario de los bienes era el único hermano del descendiente de quien aquéllos procedían;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y confirmar la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 109.—MAR DEL NORTE.—Holanda.—Barco-faro «Terschellingbank».—Modificación de la luz.—*Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.414. Berlín, 1906.*

Núm. 510, 1906.—A fines de este año se cambiará la luz del barco-faro *Terschellingbank* por una luz blanca de grupos de destellos cada 30 segundos, así: destellos, 2 segundos; ocultación, 3 segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 10⁵ segundos; destello, 2 segundos; ocultación, 10⁵ segundos; total, 30 segundos.

Situación aproximada: 53º 27' 00" N. y 11º 03' 56" E. Cuaderno de Faros, serie B, pág. 366.

Luz de Terschelling.—Modificación.

Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.415. Berlín, 1906.

Núm. 511, 1906.—La nueva luz eléctrica del faro de Terschelling (Brandaris) se encenderá á fines de este año. No será, como se anunció, una luz relámpago con grupos de tres destellos blancos, sino una luz relámpago de un destello blanco de 0¹ segundo de duración cada 5 segundos. La nueva luz estará elevada 54² metros sobre el nivel de la pleamar; su potencia luminosa será de 1.500.000 lámparas Cárcel; su alcance luminoso, de 32 millas, y su alcance geométrico, de 02 millas.

Situación aproximada: 53º 21' 42" N. y 11º 25' 14" E.

Durante los trabajos en el faro puede ocurrir que la luz auxiliar de destello no quede oculta entre sus direcciones S. 3º W. y S. 55º W. (52º), sino que sea visible en todas direcciones.

(Aviso núm. 427, grupo 93, de 1905.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 372.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes. — Bienes de Beneficencia. — Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 68

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Barco-faro «Haaks».—Modificación de la luz. Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.416. Berlín, 1906. Núm. 512, 1906.—A fines de este año se cambiará la luz del barco faro Haaks por una luz blanca de un destello de 2 segundos de duración cada 15 segundos. Situación aproximada: 52º 57' 48" N. y 10º 30' 38" E. Cuaderno de Faros serie B, pág. 334. Escalda Occidental.—Luz Westkapelle.—Modificación. Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.417. Berlín, 1906. Núm. 513, 1906.—A fines de este año debe verificarse el cambio de la luz Westkapelle por una luz eléctrica, relámpago, de un destello blanco de 0'1 segundo de duración cada 5 segundos. La nueva luz estará elevada 52'8 metros sobre el nivel de la pleamar, y se exhibirá desde una torre de 49'6 metros de altura. Su potencia luminosa será 1.500.000 lámparas Cárcel; su alcance luminoso ordinario, de 32 millas y su alcance geométrico, de 20 millas. Durante la reconstrucción, la actual luz será reemplazada por una luz de destello con las mismas características, pero de menor potencia luminosa. Se dará á conocer la fecha en que esta luz se ponga en servicio. La luz eléctrica podrá funcionar alguna vez por vía de ensayo. Situación aproximada: 51º 31' 48" N. y 9º 39' 14" E. (Aviso núm. 747, grupo 161, de 1905.) Cuaderno de Faros serie B, pág. 246. MAR Báltico.—Dinamarca.—Falster.—Bajo al S. del faro Hestehoved.—Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.401. Berlín, 1906. Núm. 514, 1906.—Según noticias del Gobierno danés, á 2'5 millas al S. 5º W. del faro Hestehoved se encontró un bajo con 5'6 metros de agua, el cual está rodeado de sondas de 9'4 metros. Situación aproximada: 54º 47' 30" N. y 18º 22' 02" E. Carta núm. 701 de la Sección II. Alemania.—Barco-faro «Fehmarnbelt». — Señal de niebla auxiliar.—Nachrichten für Seefahrer núm. 29/1.398. Berlín, 1906. Núm. 515, 1906.—Según noticias del Gobierno alemán, cuando la corneta de niebla del barco faro «Fehmarnbelt» no pueda funcionar en tiempos cerrados, la campana del barco faro tocará durante 5 segundos con intervalos de silencio de 30 segundos. Además, se disparará en dicho caso, luego que la señal de niebla haya funcionado, un cañonazo cada 5 minutos. Situación aproximada: 54º 35' 45" N. y 17º 21' 26" E. Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 16. Grupo 110.—OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—Brasil.—Entrada del Río Para.—Boyas.—Barco faro.—Notice to Mariners núm. 507. Londres, 1906. Núm. 516, 1906.—Según noticias del Gobierno inglés, las siguientes boyas han sido colocadas en la entrada del río Para. a) Una boya pintada de blanco, en 11'9 metros de agua, frente al extremo E. del bajo Braganza, en situación aproximada 0º 26' 25" S. y 41º 40' 40" W. b) Una boya en 14'6 metros de agua, frente al extremo S. del bajo Tijoca, en situación aproximada 0º 28' 30" S. y 41º 49' 10" W. El barco faro Braganza ha sido trasladado unas 3'75 millas al SW. de su anterior posición, y está ahora fondeado en aproximada latitud 0º 25' 30" S. y 41º 46' 05" W. Carta núm. 109 de la Sección VIII. Cuaderno de Faros núm. 85, B, pág. 6. Isla de Sao Sebastiao.—Restablecimiento de la luz de punta Boi.—Avis aux Navigateurs núm. 139/855. París, 1906. Núm. 517, 1906.—La luz de la punta Boi volvió á tomar su antiguo carácter de luz de un destello blanco cada 10 segundos. (Aviso núm. 340, grupo 72, de 1906.) Cuaderno de Faros 85 B, pág. 14. Islas Falkland.—Bancas de hielo al S. y al E. Avis aux Navigateurs núm. 135/855. París, 1906. Núm. 518, 1906.—De varias noticias recibidas recientemente, resulta que durante el mes de Febrero de 1906, un gran número de bancas de hielo se encontraron en las proximidades de una línea curva que pasa á unas 25 millas al SE. de las islas Falkland subiendo en dirección NE. hasta el paralelo de 48º S. por 50º W., y de aquí sigue en una dirección E. Del mes de Abril de 1892 al mes de Abril de 1894 se encontraron numerosas bancas de hielo por dentro de una línea curva cóncava, hacia el S., que partía de un punto situado á 20 millas al E. de las islas Falkland á otro punto situado á 150 millas próximamente al SW. de la isla Tristan da Cunha. Carta núm. 534 de la Sección I. OCEANO PACÍFICO DEL NORTE.—Estados Unidos.—California.—Averías en el faro de la Punta Arena.—Luz provisional.—Avis aux Navigateurs núm. 141/893. París, 1906. Núm. 519, 1906.—A consecuencia de averías causadas en el faro de la Punta Arena por los temblores de tierra, se apagó la luz fija, blanca. Se encendió una luz provisional en el muro exterior del edificio de la señal de niebla á 31 metros al N. 50º W. del centro de la torre. Las características de esta luz son las siguientes: Carácter: fija blanca. Altura sobre la pleamar media: 23 metros. Situación aproximada: 38º 57' 12" N. y 117º 32' 7" W. Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 38. OCEANO INDICO.—Sumatra (costa W.)—Puerto Emma.—Cambio de carácter de la luz.—Avis aux Navigateurs número 137/871. París, 1906. Núm. 520, 1906.—La luz, de un sector fijo blanco y un sector fijo rojo, de la cabeza del rompeolas del puerto Emma, ha sido reemplazada por una luz fija roja. (Aviso núm. 169, grupo 38, de 1906.) Situación aproximada: 1º 0' 18" S. y 106º 34' 44" E. Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 136. SENO MEJICANO.—Estados Unidos.—Luisiana.—Luz de la pasa Sabina.—Cambio de su característica.—Notice to Mariners núm. 25/1.008. Washington, 1906. Núm. 521, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el 1.º de Junio último se cambió la luz de la pasa Sabina, punta Brant, de fija blanca á blanca de destello cada 45 segundos. Situación aproximada: 29º 43' 04" N. y 87º 33' 40" W. (Aviso núm. 333, grupo 71, de 1906.) Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 32. El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.]

Table with 5 columns: Número de orden, PROVINCIAS de que proceden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en pesetas. It lists various entries with their respective amounts and dates from 1859 to 1870.

Número de orden.	PROVINCIA S de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.	Pesetas.
2.788	Granada	Hospital de San Juan de Dios	Mayo adicional	81'25	
2.789	Idem	Idem	Julio 1870	231'66	
2.790	Idem	Idem	Agosto 1870	1.262'01	
2.791	Idem	Idem	Septiembre 1870	552'75	
2.792	Idem	Idem	Idem adicional	50'85	
2.793	Idem	Idem	Enero 1871	1.850'25	
2.794	Idem	Idem	Febrero 1871	28'31	
2.795	Idem	Idem	Abril 1871	756'51	
2.796	Idem	Idem	Idem adicional	378'75	
2.797	Idem	Idem	Mayo 1871	505'50	
2.798	Idem	Idem	Julio 1871	31'80	
2.799	Idem	Idem	Agosto 1871	1.125'75	
2.800	Idem	Idem	Idem adicional	528	
2.801	Idem	Idem	Octubre 1871	18'81	
2.802	Idem	Idem	Diciembre 1871	4.275'75	
2.803	Idem	Idem	Enero 1872	1.850'25	
2.804	Idem	Idem	Idem adicional	5.301'29	
2.805	Idem	Idem	Abril 1872	4'55	
2.806	Idem	Idem	Mayo 1872	505'50	
2.807	Idem	Idem	Julio 1872	103'13	
2.808	Idem	Idem	Enero 1873	1.850'25	
2.809	Idem	Idem	Abril 1873	25'07	
2.810	Idem	Idem	Mayo 1873	505'50	
2.811	Idem	Idem	Julio 1873	103'13	
2.812	Idem	Idem	Noviembre 1873	1.056	
2.813	Idem	Idem	Febrero 1874	1.850'25	
2.814	Idem	Idem	Mayo 1874	37'50	
2.815	Idem	Idem	Septiembre 1874	103'13	
2.816	Idem	Idem	Febrero 1875	427'80	
2.817	Idem	Idem	Abril 1875	428'14	
2.818	Idem	Idem	Junio 1875	101'56	
2.819	Idem	Idem	Agosto 1875	27'56	
2.820	Idem	Idem	Septiembre 1875	65'42	
2.821	Idem	Idem	Noviembre 1875	1.850'25	
2.822	Idem	Idem	Diciembre 1875	266'60	
2.823	Idem	Idem	Abril 1876	37'50	
2.824	Idem	Idem	Mayo 1876	1.850'25	
2.825	Idem	Idem	Junio 1876	101'56	
2.826	Idem	Idem	Julio 1876	1.134'65	
2.827	Idem	Idem	Septiembre 1876	39'55	
2.828	Idem	Idem	Noviembre 1876	4.684'06	
2.829	Idem	Idem	Enero 1877	101'56	
2.830	Idem	Idem	Marzo 1877	37'50	
2.831	Idem	Idem	Abril 1877	69'32	
2.832	Idem	Idem	Septiembre 1877	93'75	
2.833	Idem	Idem	Noviembre 1877	39'55	
2.834	Idem	Idem	Septiembre 1878	250'25	
			TOTAL	327.544'86	

Madrid 9 de Julio de 1906.—El Director general, Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo venidero se abra el pago de la mensualidad corriente á las Clases activas, pasivas, Clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 6 del mismo.

Madrid 23 de Julio de 1906.—J. R. de Oya.

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Azpeitia (Guipúzcoa), para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter de utilidad pública y aplicación de sus productos á la reconstrucción de la torre de la iglesia parroquial Matriz de San Sebastián de Forcasu, una efígie de plata de la Virgen del Pilar y un cuadro á mano del Colegio de Loyola; debiendo el interesado satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 que determina el art. 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 21 de Julio de 1906.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

En el Reglamento de la contribución industrial y de comercio, publicado en la GACETA de ayer, aparecen los errores siguientes:

En la pág. 382, columna 3.ª, debe decir: 170. Fabricas de refinación de azufre. Se pagará por cada retorta..... 40

En la pág. 390, columna 2.ª, epígrafe núm. 15, dice: 05, y debe decir: 105.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Reformas sociales.
Secretaría general.

Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya. (1)

(Continuación.)

	Pesetas.
ORDENACIÓN DE PAGOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.—D. Juan B. Avila, 11'39.—D. Pedro Franco Cambra, 8'75.—D. Luis Maffiote, 7.—D. Federico Fontauberta, 6.—D. Ceferino Velasco, 6; total.....	39'14
INTERVENCIÓN CENTRAL DE HACIENDA.—Ilustrísimo Sr. D. Francisco Fontanals.....	11'35
MUSEO PEDAGÓGICO NACIONAL.—D. Manuel B. Cosío, 7.—D. Ricardo Rubio, 5'39.—D. Pedro Blanco, 3'06.—D. Domingo Barnés, 2'45.—D. Luis Simarro, 1'25.—D. Ignacio Bolívar, 1'25.—Don José Gutiérrez, 1'25.—D. Angel do Rego, 1; total.....	22'65
COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS.—D. Manuel Blasco Urgel, 8.—D. Pedro Molina y Martín, 5'50.—D. Juan Manuel Portales, 5'50.—Doña Aurora Cuervo y Cristóbal, 4'10.—D. Daniel Perea y Fernández de Rojas, 2'50.—D. Ma-	

(1) Véase la GACETA del 24 del actual.

nuel Sancho y Vivar, 2'20.—D. Felipe Espino é Iglesias, 2'85.—D. Joaquín Bielsa Siouvet, 1'90.—D. Prudencio López Carralón, 2'50.—Doña Asunción Maregil y Matamala, 2'75.—Doña Consuelo Menéndez y García, 2'75.—D. Andrés Martínez Zamorano, 0'50.—D. Eugenio Canosa y Mole-ro, 1.—D. Ricardo Gordo Alcalde, 2'10.—D. Bernardino del Río, 2'10.—D. José Carreño, 2'10.—D. Manuel Muñoz y Chicharro, 2'10.—D. Vicente Tejerina y Vega, 2'10.—D. Anselmo Sanz y López, 2'10.—Doña Rafaela Rodríguez, 2'10.—Doña Dolores Vites Canedo, 2'10.—Doña Josefa Tarín y Marco, 2'10.—Doña Mercedes Rico y Soriano, 1'80.—D. Rafael Fornis, 1'90.—D. Alfonso García Ucendo, 1'90.—D. Casimiro Contreras, 1.—D. Mariano Domingo de la Peña, 3'05.—D. José Figal y Gaita, 1'90.—D. Ramón Fernández Cortina, 1.

Operarios.—D. Enrique Fernández, 0'50.—D. Adolfo Pérez y Bagá, 0'50.—D. Juan García, 1.—D. Don Emilio García, 1.—D. Pablo Rodríguez Arias, 0'25.—D. Eduardo Edo Gutiérrez, 0'20.—D. Silvestre Lartiga, 0'50.—D. Joaquín Peñas, 0'50.—D. Julián Escudero, 0'50.—D. Esteban Vicente, 0'50.—D. Rafael Osbal, 1.—D. Miguel Mateos, 0'50.—D. Miguel Salinas, 2.—D. Juan Berrocal, 1.—D. Antonio García, 1.—D. Antonio Pacheco, 1.—Doña Vicenta García, 1.—D. Eduardo Sancho, 0'25.—D. Alejandro Casado, 1.—Doña Encarnación Canora, 1.—D. Bernardino Pérez, 1.

Servientes.—D. Antonio Martín, 1.—D. Eusebio Suárez, 1; total..... 91'75

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE MADRID.—D. Enrique Cardenal, 15'20.—D. Manuel García Arregui, 4'75.—D. Carlos Casado, 4'20.—D. Francisco de Albacete, 7.—D. José González y González, 3'60.—D. Ramón Freire, 3'60.—D. Jaime de Lloréns, 2'45.—D. Tomás Tamarit, 2'45.—D. Ramón Fernández, 8.—D. Pedro Soldevilla, 5.—D. Juan G. Blanchón, 1.—D. Eduardo G. de Cabrides, 1.—D. Luis García Barzanallana, 2.—D. Francisco Panadero, 5.—D. José Bravo, 5.—D. Don Antonio Larruda, 1.—D. José Sánchez, 5.—D. Don Juan Antonio Alvarez, 2'45.—D. Joaquín Jiménez, 2'50.—D. Antonio Herrera, 5.—D. Ernesto Andreu, 1.—D. Antonio Sancho, 4'85.—D. Manuel Calvache, 5.—D. Ramón Matrán, 2'45.—D. Miguel Aparicio, 2'20.—D. José Martínez, 1'80.—D. Francisco Azopardo, 2.—D. Joaquín Gutiérrez, 2.—D. Emilio Rodríguez, 2.—D. José García Monge, 1.—D. Valerio Ormaechea, 2.—D. Juan José Escobar, 1.—D. Augusto Domínguez, 0'50.—D. Juan García, 1.—D. Cayetano Montoya, 1; total..... 116

CÍRCULO DE LA UNIÓN MERCANTIL E INDUSTRIAL..... 500

CANAL DE ARAGÓN Y CATALUÑA.—D. Rogelio de Inchaurreandieta, Director..... 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Ilmo. Sr. D. Luis Maldonado, Subsecretario, 28'47.—Ilmo. Sr. D. Francisco Espelius, Oficial mayor, 9'96.—Sr. D. Aquilino de Celis y Nicolás, Oficial, 5'97.—Sr. D. Manuel Escera y Miñón, idem, 4'77.—Sr. D. Agustín Jiménez, idem, 4'18.—Sr. D. Mariano Sedano y Ferrer, idem, 3'58.—Sr. D. Juan Hernández Escriba, idem, 3'58.—Sr. D. Carlos Fort y Morales de los Ríos, idem 3'05.—Sr. D. Gregorio Martínez de

Diego, idem, 2'44.—Sr. D. Jerónimo Celonio Guillén, idem, 2'44.—Sr. D. Jesús García Jiménez, idem, 1'87.—Sr. D. Arturo López García, idem, 1'87.—Sr. D. José López Cordon, Escriviente, 1'56.—Sr. D. Abilio Gervás Calvo, idem, 1'56.—Sr. D. José María Ortiz Moreno, idem, 1.—D. Miguel Lorenzo Rodríguez, Portero, 3'58.—D. Juan Manuel Peña, idem, 3'05.—D. Francisco Mouriz de la Torre, idem, 2'44.—D. Gregorio Cardenal Pérez, idem, 2'44.—D. Calixto Sánchez Hernández, idem, 1'87.—D. Antonio Muñoz Aranda, idem, 1'87.—D. Antonio Montero Luna, idem, 1'87; total..... 93'42

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES Y DEL JARDÍN BOTÁNICO.—D. Pío Vidal y Compaire, Conservador, 2'45.—D. Filiberto Díaz Tosasos, idem, 2'45.—Don Antonio García Varela, Conservador, 2'45.—Don Cayetano Escribano, idem, 2'45.—D. Mauricio Carlos de Osús, idem, 2'45.—D. José Huidobro, idem, 2'45.—D. Julio Urunuelo, idem, 2'45.—D. Maximino Sanz de Diego, Diseador primero, 3'10.—D. Enrique Cortina, idem segundo, 2'45.—D. Luis Aterido, Jardinero, 3'60.—D. Manuel Traga, idem, 2'45.—D. Manuel Pioz, Ayudante primero, 1'90.—D. Tomás Rodríguez, idem id., 1'90.—D. Francisco García, idem segundo, 1.—D. Federico Ruiz, idem id., 1.—D. Jesús Escarpa, idem tercero, 1.—D. Francisco Llorente, idem idem, 1.—D. Juan José Aterido, idem id., 1.—D. Basilio García, idem id., 1.—D. Santiago Fernández, idem cuarto, 1.—D. Angel Aterido, idem idem, 1.—D. José Escrivano, Conserje, 3'10.—D. Mauricio Soria, Portero Botánico, 2'45.—Don Jesús Hernández, idem primero, 2'15.—D. José María Trujillo, idem, 1'90.—D. Federico García, idem, 1'90.—D. Fabio Perez, Mozo, 1'55.—Don José Hernández, idem, 1'55.—D. Francisco Molina, Guarda Plantón, 1'40.—D. Rafael Barrán, idem id., 1'40.—D. Manuel Abedul, idem del Botánico, 1; total..... 58'95

CANAL DE ISABEL II.—D. Alfredo Alvarez Cascos, Ingeniero Jefe Director, 15.—D. Carlos Santa María, Ingeniero, 10.—D. Luis Moya é Idigoras, idem, 3'50.—D. Vicente Valcárcel, idem, 4'25.—D. Román Acebo, Ayudante, 3.—D. Federico La Figuera, idem, 3'25.—D. Antonio Aguirre, idem, 3.—D. Francisco Iturralde, idem, 3.—D. Emilio Ballester, idem, 2.—D. Luis de la Parra, idem, 3.—D. Fernando Santos, Sobrestante, 1'85.—D. Don Juan Manuel Ramón, idem, 1'85.—D. Ramón Penón, idem, 1'85.—D. Claudio Sánchez Elorza, idem, 1'85.—D. Manuel Butrón, idem, 3.—D. Don Juan Manuel Izquierdo, idem, 1'85.—D. Francisco Ortuño, idem, 1'85.—D. Ramón González Luiña, idem, 1'85.—D. Cayetano Acero, Delineante, 1'50.—D. Luis Moratalla, idem, 1'50.—D. José Pelagra, Contador, 3'50.—D. José Díaz, Contable-Interventor, 2'45.—D. Gabriel Ullastres, Contable, 1'85.—D. Antonio Nadales, idem, 1'85.—D. Manuel Escayola, Escriviente Mayor, cuarto, 2'45.—D. José Payá, idem primero, quinto, 1'85.—D. Luis Mendieta, idem id., 1'85.—D. José Martínez, Guardalmacén, 1'50; total... 91'25

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.—Excmo. Sr. D. Adrian Minguet, Interventor general, 14'20.—Sr. D. Román Goicoerrotea, segundo Jefe, 9'95.—Sr. D. Ramón Montilla, Jefe de Administración de segunda, 9'95.—Sr. D. Valentín Rubio, tercer Jefe, 8'75.—Sr. D. Santiago Gasset, Jefe de Negociado de primera, 7.—Sr. D. Eduardo Laborda, idem de segunda, 5'95.—Sr. D. Máximo Cánovas, idem id., 5'95.—Sr. D. Mariano del Todo, idem de tercera, 4'45.—Sr. D. Augusto Atienza, idem id., 4'45.—Sr. D. Ramiro Manteca, idem id., 4'45.—Sr. Don Antonio Alcayde, idem id., 4'45.—Sr. D. Tomás Senderos, Oficial de primera, 4'15.—Sr. D. Angel González, idem id., 4'15.—Sr. D. Alberto Peyrona, idem de segunda, 3'55.—Sr. D. Alvaro de Murga, idem id., 3'55.—Sr. D. Francisco Ponce de León, idem id., 3'55.—Sr. D. Nicasio Julián Espinosa, idem de tercera, 3'05.—Señor D. César García Peláez, idem de cuarta, 2'40.—Sr. D. Federico Ruiz Ventosa, idem id., 2'40.—Sr. D. Enrique López Llorente, idem id., 2'40.—Sr. D. Manuel Casado, idem id., 2'40.—D. Alfredo Ruiz Crespo, idem id., 2'40.—Alejandro Guzmán, idem id., 2'40.—D. Manuel de Juan, idem de quinta, 1'85.—D. Ernesto Montoya, idem id., 1'85.—D. Eduardo Gatell, idem idem, 1'85.—D. José de Cáceres, idem id., 1'85.—D. Enrique la Villa, idem id., 1'85.—D. Ramón Pereira, idem id., 1'85.—D. Matias Galán, idem idem 1'85.—D. Marceliano Paseual, idem id., 1'85.—D. Francisco Santos, idem id., 1'85.—D. Escolástico Rábago, Aspirante de primera, 1.—D. Eduardo Narbón, idem id., 1.—D. Eugenio del Arco, idem id., 1.—D. Luis Jáudene, idem id., 1.—D. Manuel Flores, Portero Mayor, 2'40.—D. Gabriel Pedrosa, idem segundo, 2'10.—D. Carlos Vázquez, Portero, 1'85.—D. Tomás Fernández, idem 1'85.—D. Guillermo García, idem 1'85.—D. Antonio Ruiz, Ordenanza, 1.—D. Ramón Fernández, idem, 1.—D. Manuel Amoré, idem, 1.—D. Manuel García, idem, 1.—D. Camilo Sierra, idem, 1, total..... 151'65

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS.—Excmo. Sr. D. Carlos Regino Soler y Mora, 14'20.—Ilmo. Sr. D. Julián Agut y Fernández, 11'35.—Ilmo. Sr. D. José María de Retes y Muyrani, 9'95.—Ilmo. Sr. D. Segundo Rodríguez del Valle, 8'75.—Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Beruete y Palacios, 7'55.—Ilustrísimo Sr. D. Julián Reigueru y Alberdi, 7'55.—D. Gonzalo Aguirre, 7.—D. Anastasio López, 7.—D. Francisco de Paula Vigil, 7.—D. Miguel Moreno Suit, 7.—D. Felipe Benicio Olacirregui, 7.—D. Gabriel Díaz y Figueroa, 5'95.—D. Manuel Delgado y Delgado, 5'95.—D. Alberto Rica y Calvo, 5'95.—D. Juan Antonio Marco, 5'95.—D. Estanislao Arrillaga, 5'95.—D. Francisco García Barzanallana, 4'75.—D. Juan Fernández de Castro, 4'75.—D. Juan Buitrago y Barbara, 4'75.—D. Gerardo Sombrier, 4'75.—D. Juan Herberos, 4'75.—D. Vicente García Castañón, 4'15.—D. Bernardo Tenorio, 4'15.—D. Alberto González de la Peña, 4'15.—D. Manuel Peiro, 4'15.—D. Víctor M. Domingo, 4'15.—D. Ramiro Alva-

Pesetas.

Pesetas.

Pesetas.

rez, 4'15.—D. Antonio Rodríguez, 3'55.—D. Angel Sampayo, 3'55.—D. José Arturo Poggio, 3'55.—D. Francisco Munáiz, 5.—D. Juan Benegas, 3'55.—D. José Roldán, 3'55.—D. José Ruiz y Ruiz, 3'05.—D. José Gabilán y Díaz, 3'05.—D. Enrique Jiménez Pico, 3'05.—D. Pablo Torrecilla Maseras, 3'05.—D. Francisco Beltrán de Lis, 3'05.—D. Enrique Mora, 3'05.—D. José S. y Vázquez, 3'05.—D. F., 3'05.—D. Francisco Ruiz, 2'40.—D. Fermín Zapatero, 2'40.—D. Antonio Merino, 2'40.—D. Fernando Pineda y López Valdemoro, 2'40.—D. Daniel López Rodríguez, 2'40.—D. José López Mazpule, 2'40.—D. Don Enrique Asensi Bernabeu, 2'40.—D. José Somoza Fernández, 2'40.—D. Manuel Bravo Portillo, 2'40.—D. Celedonio José de Arpe, 2'40.—D. Mariano Castilla Durán, 1'85.—D. Manuel Fuentes, 1'85.—D. Antonio Méndez y Menéndez, 1'85.—D. Santos Joaquín Pozuelo, 1'85.—D. Manuel Jorroto Madrona, 1'85.—D. Gabriel Fernández Ruiz de Vargas, 1'85.—D. Cayetano Bonafoz Bermejo, 1'85.—D. Lucas Blázquez, 1'85.—D. Luis Álvarez Gómez, 1'85.—D. José Antonio Sánchez Milla, 1'85.—D. José García Morales, 1'85.—D. Nicolás Izquierdo Martínez, 1'85.—D. Antonio Huerta, 1'85.—D. Domingo Guzmán Martínez, 1'85.—D. Joaquín Gaztambide, 1'85.—D. Eduardo García, 1'85.—D. Emilio Bourgón, 1'85.—D. Alejandro García del Barrio, 1'85.—D. Francisco Plascencia y Granados, 1'25.—D. José de Norro, 1'55.—D. Leonardo Calleja, 1'55.—D. Emilio Marco Morales, 1'55.—D. Martín Real y Sánchez, 1.—D. Raimundo Tirado, 1'55.—D. Tomás Meléndez París, 0'50.—D. Francisco Javier Tenreiro, 1'55.—D. Fernando González Gómez, 1'55.—D. Julio de Ocaña, 0'50.—D. José López Reinerio, 1'55.—D. Mariano Pérez Font, 1'55.—D. Fernando Ortiz Lalama, 1.—D. Leopoldo Velasco Martín, 1'55.—D. Justo Colón Usón, 1.—D. Francisco Soler y Pérez, 1'55.—D. Cipriano Carbonell, 1.—D. Enrique Dulhu, 0'75.—D. Arturo Fernández Perales, 1'55.—D. Don Valentín Otaño, 1'25.—D. Alfredo Blanco Ardanaz, 1.—D. Emilio Sáez Izurro, 1.—D. Cayetano Serrano Mateos, 0'50.—D. Carlos Mendienti, 2'20.—D. Vicente Galiana, 1'75.—D. Ricardo Rivas Sáinz, 1'75.—D. Angel Pérez de Baños, 2'20.—D. Domingo Ricorol, 1'30.—D. Rafael Cansino, 1'75.—D. Arturo Hidalgo, 2.—D. Enrique Adome, 1'75.—D. Enrique García, 1.—D. Alvaro Mendizábal, 1'75.—D. Hilario Alonso, 1.—D. Eloy Carapeto, 1.—D. Guillermo Aguilar, 1.—D. Benito Mesa, 1.—D. Enrique Mesa, 1; total..... 327'45

DISTRICTO MINERO DE MADRID.—Sr. Ingeniero Jefe. D. Simón García, 192'83.—D. Enrique Calzado, 1.000; total..... 32'25

ASOCIACIÓN PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.—MADRID.—Doña E. Gutiérrez, 0'25.—Doña D. García, 0'50.—Doña A. Caraza, 2'50.—Doña F. García, 1.—Doña C. Escolar, 0'30.—Doña A. Vela, 2.—Doña S. Camps, 1.—Doña T. Núñez, 2.—Doña C. Márquez, 0'50.—Doña C. Álvarez, 0'50.—Doña M. Bolaños, 0'50.—Doña G. Beleña, 0'25.—Doña D. Solacén, 0'50.—Doña J. Barrena, 2.—Doña M. Martínez, 1.—Doña E. Martínez, 1.—Doña C. Pérez, 2.—Doña C. de la Fuente, 0'50.—Doña E. Hernandez, 1.—Doña I. Flores, 0'50.—Doña C. Borregón, 1.—Doña F. Sesmero, 0'50.—Doña I. Velasco, 0'50.—Doña H. Venero, 0'50.—Doña M. Blasco, 1.—Doña N. Uvero, 0'25.—Doña R. Pillado, 1.—Doña C. Fernández Llamazares, 1.—Doña C. Cuesta, 1.—Doña C. y N. Manrique, 1.—Doña M. Martí, 0'50.—Doña J. Alonso, 0'50.—Doña N. Santa Cruz, 1.—Doña I. Díaz, 1.—Doña C. Alvaro, 0'50.—Doña J. Gil, 1.—Doña E. Ezquerro, 1.—Doña C. González Entreríos, 1.—Doña M. Ferrando, 0'25.—Doña A. Capella, 0'50.—Doña A. Cappa, 0'50.—Doña F. Mestanza, 1.—Doña A. de la Vega, 0'50.—Doña M. Rodríguez, 0'50.—Doña C. Quintanilla, 0'50.—Doña L. Borrachero, 0'50.—Doña E. Fernández, 0'10.—Doña C. Vázquez, 0'50.—Doña T. Cornellas, 2'50.—Doña M. Asensio, 1.—Doña P. García, 1.—Doña R. L. Lamana, 1.—Doña P. Blaya, 1.—Doña M. Jardiel, 1.—Doña A. Jardiel, 1.—Doña M. Sancho, 1.—Doña A. Capella, 0'50.—Doña M. Callao, 1.—Doña D. Callao, 1.—Doña A. Mingote, 1.—Doña M. González, 1.—Doña M. Mestanza, 1.—Doña F. Molineiro, 0'50.—Doña A. Rollín, 0'50.—Doña P. Cappa, 0'50.—Doña E. Rodríguez, 0'20.—Doña C. Rivas, 0'10.—Doña J. Segura, 0'25.—Doña L. Chinchilla, 0'25.—Doña C. Villanueva, 2.—Doña F. Rodríguez, 1.—Doña C. Pérez, 2.—Doña H. Iglesias, 1'50.—Doña N. M. Corín, 0'75.—Doña C. García, 1.—Doña C. Herranz, 1.—Doña R. López, 1.—Doña J. San José, 1.—Doña E. Navarro, 1.—Doña R. Martínez, 1.—Doña C. Escrivano, 1.—Doña I. G. Ibáñez, 1.—Doña C. Maudés, 1.—Doña C. Mestres, 1.—Doña C. García, 1.—Doña C. Pérez, 1.—Doña F. González, 1.—Doña D. Ortega, 2.—Doña M. R. de Velasco, 1.—Doña M. Romero, 0'50.—Doña P. García, 0'50.—Doña L. Serrano, 0'50.—Doña R. Gil, 1.—Doña C. Plana y M. Laplana, 1.—Doña M. Ibeas, 1.—Doña J. Rivas, 0'25; total..... 84'20

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO.—Excelentísimo Sr. D. José Ramón de Oya, Director general, 14'23.—Sr. D. Waldo Ferrer y Garayta, Subdirector primero, 9'96.—Sr. D. Ramón Gutiérrez Aguilar, idem segundo, 8'75.—Sr. Don Tomás Fernández, Jefe de Administración de cuarta, 7'58.—D. Rafael María Cabanillas, Jefe de Negociado de primera, 7.—D. Ramón Baeza, idem id., 7.—D. Juan Ródenas Martínez, idem de segunda, 5'97.—D. Emilio Garmandia, idem id., 5'87.—D. Vicente del Castillo, idem id., 5'97.—D. Maximino Grifol, idem de tercera, 4'77.—D. Lorenzo Cabanillas, idem id., 4'77.—D. Abelardo Pérez Salas, idem id., 4'77.—D. Juan García Goyena, Oficial de primera, 4'18.—D. Mariano Quejido, idem id., 4'18.—D. Juan Díaz de los Ríos, idem de segunda, 3'58.—D. Teodoro Urraco Martínez, idem id., 3'58.—D. Antonio Puebla, idem id., 3'58.—D. José Pérez Villafranca, idem idem, 3'58.—D. Joaquín Pomares, idem de ter-

cera, 3'05.—D. José Sánchez Barrera, idem id., 3'05.—D. Natalio González Muro, idem id., 3'05.—D. Cristóbal Piñana, idem id., 3'05.—D. Manuel Rovira Caudel, idem id., 3'05.—D. Rafael Morales, idem id., 3'05.—D. Eugenio Velázquez, idem idem, 3'05.—D. Juan Zamora Vecino, idem id., 3'05.—D. Fernando Grande, idem de cuarta, 2'44.—D. Angel Avancini, idem id., 2'44.—D. Don Angel Retortillo, idem id., 2'44.—D. Manuel Pitagua, idem id., 2'44.—D. Manuel Manso, idem idem, 2'44.—D. Antonio Rojo Sanfrutos, idem idem, 2'44.—D. Teodomiro Fagoaga, idem id., 2'44.—D. Laureano Moreno, idem id., 2'44.—D. Mariano Ferrer, idem de quinta, 1'87.—D. Don Serafin Adame, idem id., 1'87.—D. Manuel Ojeda, idem id., 1'87.—D. José Valcárcel Crespo, idem id., 1'87.—D. Enrique Ortega, idem id., 1'87.—D. Antonio Carriazo, idem id., 1'87.—D. Manuel Infante, idem id., 1'87.—D. Antonio Sanso Revilla, idem id., 1'87.—D. Luis Velázquez, idem id., 1'87.—D. Luis Díaz Guizarro, idem id., 1'87.—D. Bonoso Palacios, idem id., 1'87.—D. Mariano García Gamo, idem id., 1'87.—D. Mariano Jiménez, idem id., 1'87.—D. Manuel Rodríguez, idem id., 1'87.—D. Paulino Sande Oliveros, idem id., 1'87.—D. Pedro José Alhambra, idem id., 1'87.—D. Alfonso Fernández, idem idem, 1'87.—D. Adrián Rodríguez Priego, idem idem, 1'87.—D. Francisco Gómez, idem id., 1'87.—D. Agapito Vera Orden, idem id., 1'87.—D. Julián Pinedo, idem id., 1'87.—D. Juan I. Mayorga, idem id., 1'87.—D. José Martínez Ramírez, idem id., 1'87.—D. Tomás Corrales, Ayudante Oficial de primera, 0'50.—D. José Vilches Godoy, idem id., 0'50.—D. Guillermo Fernández, 0'75.—D. Joaquín Pedroche, idem id., 0'50.—D. Benito Aisa, idem id., 0'50.—D. Alfredo Gil Moreno, 0'50.—D. Manuel Martínez, idem id., 0'50.—D. Bernardo Peña, idem id., 1.—D. Miguel Páramo, idem id., 0'50.—D. Wenceslao García, 0'50.—D. Bernardino Ochoa, 0'50.—D. Don Rafael Sanz, 0'50.—D. Aureliano Ruiz, 0'50.—D. Juan Ruiz, 0'50.—D. Luis Buenafé, 0'50.—D. Manuel María Villamiel, 0'50.—D. Esteban Benito Álvarez, 0'50.—D. Eduardo Urbez Buded, 0'50.—D. Alfonso Caro, 0'25.—D. Jerónimo M. Rodríguez, 0'50.—D. José Gómez Oya, 0'50.—D. Francisco Sánchez, 0'50.—D. Ramón Moraleda, 0'50.—D. José Estévez, 0'50.—D. Rafael Cerdera, 0'50.—D. Eduardo Farfán, 0'50.—D. Don Santiago Cuevas, 0'50.—D. Juan Domínguez, 2'75.—D. José Bataller, 2'20.—D. Francisco García Aguilar, 2.—D. Luis Fernández Salas, 1'75.—D. Juan Méndez, 0'50.—D. Manuel Martínez, 0'50.—D. Manuel Alguacil, 0'50.—D. Don Félix Criado Rubio, 0'50.—D. Pedro Mostaza, 0'50; total..... 221'35

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.—Excelentísimo Sr. D. Juan B. Sijtes, 14'24.—Excmo. Sr. D. Federico Bazán, 11'39.—Excmo. Sr. D. Daniel María Galán, 9'96.—Excmo. Sr. D. Manfredó Kühn, 8'75.—D. Joaquín García Aragoncillo, 7.—D. Don Enrique Menor, 7.—D. Antonio García López, 5'97.—D. José Valdés y Díaz, 5'97.—D. José Pardo Reguera, 5'97.—D. Manuel Uncieda, 5'97.—D. José García Monso, 5'97.—D. Felipe Peña-randa, 4'77.—D. Cándido Rasilla y García, 4'77.—D. Manuel R. Villamiel, 4'77.—D. Pedro Rubio Valero, 4'77.—D. José de Salvador, 4'77.—D. José de Jáuregui, 4'18.—D. Vicente Mayol, 4'18.—D. Hilario Hernández, 4'18.—D. Rafael Pacheco Ruiz, 4'18.—D. Manuel Sáenz de Tejada, 4'18.—D. Antonio Díaz Tejero, 4'18.—D. Don Anselmo Duque Pérez, 4'18.—D. Carlos Giner Argüelles, 3'58.—D. Ramón López Antequera, 3'58.—D. Francisco Mondéjar, 3'58.—D. Vicente Torá y Martín, 3'58.—D. Sebastián Cañedo Palero, 3'58.—D. Crispulo Garrido, 3'05.—D. Isidoro Aguilar, 3'05.—D. Ricardo Capote, 3'05.—D. Evaristo San Miguel, 3'05.—D. Julio Nebreda, 3'05.—D. Benito Martín, 3'05.—D. José Ramos Oliva, 3'05.—D. José A. Valles y Murga, 3'05.—D. José María Pérez y Poves, 3'05.—D. Don Federico Mellado Lafuente, 3'05.—D. Francisco Serrano, 2'44.—D. Ramos Seoane y Trigo, 2'44.—D. Manuel Dornaletch, 2'44.—D. Luis Martínez y Torres, 1'87.—D. Baltasar del Saz, 1'87.—D. Don Pompilio Díaz, 2'44.—D. Gabriel de la Puerta, 4'77.—D. Mariano Tortosa, 3'05.—D. Antonio Peralta, 2'44.—D. Modesto Lafont, 7.—D. Manuel Poyuelo, 4'77.—D. Enrique Boscch, 4'18.—D. Anselmo E. Díez y López, 5'97.—D. Manuel García Aragoncillo, 4'77.—D. José A. Morales Díez, 4'18.—D. José María Marín y López, 3'58.—D. Luis Fabrellas, 3'05.—D. Julio Mantaras, 3'58.—D. Bernardo Alonso, 3'58.—D. José Abadía, 2.—D. Salvador San José, 2.—D. José Bertrán Bozarteros, 1.—D. Mariano Fernández, 1.—D. Juan García Bermejo, 1'50.—D. Manuel Luen-garcía, 1.—D. Cesáreo Berganzo, 1.—D. Jerónimo Juarranz, 2.—D. Francisco Peña Pérez, 1.—D. Santiago Ibáñez, 1.—D. Mónico Díaz, 2'44.—D. Zoilo Alegria, 2'14.—D. Manuel Sánchez, 1'87.—D. Carmelo López, 1'87.—D. Juan A. Sevilla, 1'87.—D. Ramón Barceló, 1'87.—D. Don Ramón Fernández Flórez, 1'87.—D. Manuel Felipe, 1.—D. Pablo Díaz, 0'50.—D. Mariano Mozagrera, 1.—D. Juan Andrés y Pedro, 2.—D. Don Cándido Arias, 1.—D. Antonio López Ugena, 0'50.—D. Julián Manzanares, 1; total..... 292'55

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Excelentísimo Sr. D. Augusto González Besada, 500.—Ilustrisimo Sr. D. Rafael Andrade y Navarrete, 14'24.—Ilmo. Sr. D. Nicolás Vázquez de Parga, 14'24.—Ilmo. Sr. D. Eloy Bejarano, 11'39.—Ilustrisimo Sr. D. Román Martín Bernal, 11'39.—D. Francisco J. Betegón, 9'95.—D. Juan Andrés Topete, 9'95.—D. Leonardo Emilio Moreno, 8'70.—D. Don José Díaz de la Pedraja, 8'70.—D. José Lon y Albareda, 8'70.—D. Carlos Menéndez, 8'70.—D. Angel Rodríguez Rubi, 8'70.—D. José Cánovas, 7'58.—D. José Die y Mas, 7'58.—D. Nicolás Ibarrola, 7'58.—D. Adolfo Cadaval, 7.—D. José Ignacio Ayuso, 7.—D. Rafael González Alané, 7.—D. Manuel Luengo, 7.—D. Juan de Dios Esquer, 5'97.—D. José Balenchana, 5'97.—D. Millán Millán de Priego, 5'97.—D. Agustín Fustegueras, 5'97.—D. Enrique Hernández, 5'97.—D. Luis

Rodríguez, 4'77.—D. Alberto Sánchez Roldán, 4'77.—D. Julio Jiménez, 4'77.—D. Antonio Gallego, 4'77.—D. Fermín Carnero, 4'77.—D. José Luis de Torres, 4'77.—D. Eduardo Nadeja, 4'77.—D. Agustín Retortillo, 4'77.—D. Guillermo Rabello, 4'77.—D. Francisco J. Arrabal, 4'77.—D. Don Narciso González de Fondevila, 4'18.—D. Eduardo Ponce de León, 4'18.—D. Juan de Lima, 4'18.—D. José Domínguez Manresa, 4'18.—D. José Salano, 4'18.—D. Francisco Capdepón, 4'18.—D. Don Antonio Vázquez de Parga, 4'18.—D. Joaquín de Torres, 4'18.—D. Pedro Iglesias, 4'18.—D. Don Ricardo Caltañazor, 3'58.—D. Mariano Pedregás, 3'58.—D. Rafael García Bravo, 3'58.—D. Don Leonardo del Saz Orozco, 3'58.—D. Agustín Rodríguez, 3'58.—D. Eduardo Lastres, 3'58.—D. Don Juan Carlos Jiménez, 3'58.—D. Miguel Navas, 3'58.—D. Norberto Leguey, 3'58.—D. Benigno Fernández Bordas, 3'58.—D. Esteban Vargas, 3'58.—D. José María Moreno Jiménez, 3'58.—D. Mariano Barsi Contardi, 3'58.—D. Manuel Trullás, 3'58.—D. Angel Buceta, 3'05.—D. Manuel Ibarra, 3'05.—D. José Happe y Rute, 3'05.—D. Felipe Fernández Luna, 3'05.—D. Dometrio Almonacid, 3'05.—D. Aureliano J. Pereira, 3'05.—D. Constantino Fernández, 3'05.—D. Leopoldo Villanueva, 3'05.—D. Damián Pozuelo, 3'05.—D. Agustín Carbonell, 3'05.—D. Cipriano Fernández Angulo, 3'05.—D. Ricardo Albar, 3'05.—D. Salvador Arroyo, 3'05.—D. Gaspar Castillo, 3'05.—D. Francisco Fernández, 3'05.—D. Rafael Verdú, 3'05.—D. G. Gaspar Gómez, 3'05.—D. Don Francisco Echaide, 3'05.—D. Rafael Afán de Rivera, 3'05.—D. Carlos Sáenz de Tejada, 3'05.—D. Isidro Mellado, 3'05.—D. Mariano Quintero, 3'05.—D. Francisco Atard, 3'05.—D. Carlos Escobar, 3'05.—D. Luis Peralta y Torres-Cabrera, 2'45.—D. José Moreno Sánchez, 2'45.—D. Fidel Melgares, 2'45.—D. Narciso Torres, 2'45.—D. Don Leoncio Yemes, 2'45.—D. Luis Aparici, 2'45.—D. Miguel Gómez Cano, 2'45.—D. Eloy Olmedo, 2'45.—D. José Chinchilla, 2'45.—D. Mariano García Maroto, 2'45.—D. Benito Hermida, 2'45.—D. Juan Donoso Cortés, 2'45.—D. Emilio de Miguel, 2'45.—D. Epifanio García Rendueles, 2'45.—D. Francisco Ripa, 2'45.—D. José López Cambín, 2'45.—D. Julio Caraballo, 2'45.—D. Prudencio Rovira, 2'45.—D. Rafael Díaz Argüelles, 2'45.—D. Manuel de la Fuente, 2'45.—D. Mauro Martínez, 2'45.—D. Arturo Bargas, 2'45.—D. Don José Ferrer, 2'45.—D. Enrique Rubio, 2'45.—D. Juan Molina Martínez, 2'45.—D. Emilio Pa-vián, 2'45.—D. José del Nero, 2'45.—D. Luis R. Pedrajas, 2'45.—D. Fernando Soto, 1'87.—D. Enrique Mellado, 1'87.—D. Francisco Helguero, 1'87.—D. Alberto Pérez Cossío, 1'87.—D. Angel García Morales, 1'87.—D. Antonio Gollanes, 1'87.—D. Jerónimo Gómez Rodríguez, 1'87.—D. Don Práxedes Zancada, 1'87.—D. Sebastián Gómez, 1'87.—D. Enrique Sanz y Sanz, 1'87.—D. Leopoldo Martínez, 1'87.—D. Anacloto Marín, 1'87.—D. Rafael Martínez del Cerro, 1'87.—D. Telmo de Castro, 1'87.—D. Enrique Temasich, 1'87.—D. Don Ceferino Doce, 1'87.—D. Gregorio Morillo, 1'87.—D. Ernesto Maenza, 1'87.—D. Restituto González, 1'87.—D. Fabio Fernández, 1'87.—D. José Picazo, 1'87.—D. Luis Brum, 1'87.—D. Fernando de la Fuente, 1'87.—D. Guillermo Gullón, 1'87.—D. Evaristo Garchitorea, 1'87.—D. Isidro Gómez de Aranda, 1'87.—D. Rafael de la Bastida, 1'87.—D. Agustín García Labarga, 1'87.—D. Javier Esparza, 1'87.—D. Rafael Azopardo, 1'87.—D. Andrés Rodríguez, 1'87.—D. Don Nicolás Badillo, 4'18.—D. José Pumareda, 3'58.—D. Pedro Jaray, 3'58.—D. Servando Paz, 3'05.—D. Celedonio Crespo, 3'05.—D. Remigio Tallón, 3'05.—D. Manuel Carpintero, 2'45.—D. Manuel Rey, 2'45.—D. Fabián Aguado, 2'45.—D. Eusebio Perona, 1'87.—D. Daniel Gerso, 1'87.—D. Don José Maya, 1'87.—D. Andrés Seoane, 1'87.—D. Don Manuel Benito Calvo, 1'87.—D. Antonio San Pedro, 1'87.—D. Eustaquio Garcés, 1'87.—D. Deogracias Ayuso, 1'87.—D. Vicente Pastor, 1'87.—D. Juan Vázquez, 3'58.—D. Ramón Grela, 3'05.—D. Marcelino Álvarez, 1'87.—D. Pedro Alvaréz, 1'87; total..... 1.087'10

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—Sección de Correos.—Ilmo. Sr. D. Angel García Rendueles, 14.—D. Manuel de Cerecedas, 7.—D. Segundo Abadía, 10.—D. Alfredo Goicoerrotea, 10.—D. Fernando del Río, 7'60.—D. Vicente Ceballos, 5.—D. Carlos Montero, 4.—D. Nazario Flores, 4.—D. Pedro Carrillo, 4.—D. Enrique A. Pasarón, 4.—D. Santiago Palacios, 2.—D. Agapito Avilés, 1.—D. José María de la Llave, 1.—D. Constantino Rico, 2'45.—D. Nicolás Gómez, 1.—D. Pedro Losada, 2'45.—D. Miguel Ber-viz, 1.—D. Rogelio Barrio, 1.—D. Antonio López, 3'05.—D. Tomás Manchancotes, 1.—D. Benigno García, 2'45.—D. Juan Morán, 1.—D. Manuel María Guerra, 1'85.—D. Juan Román, 1.—Sección de Telégrafos.—D. Tiburcio Davara, 7.—D. Lucio Angel Pérez, 7.—D. Celestino Goñi, 4'18.—D. Francisco Delmo, 3'58; total..... 113'61

ALCALDÍA DE HENARES.—Estudiantina Lira Cervantina, producto de lo postulado, 117'52.—D. José Jaramillo Coronado, 5.—D. Antonio Fernández, 3.—Colectiva Tahona Obrera, 10.—Excelentísimo Ayuntamiento, 25; total..... 160'52

Málaga.—Delegación de Hacienda.—D. Angel Veja-Hidalgo, 9'98.—D. Vicente Crespo García, 1'88; total, 11'86.—Administración.—D. Fernando Ruiz de Grijalba, 7.—D. Teodoro Venero Carredano, 4'77.—D. José de Lara y Mora, 4'78.—D. Emilio Martos Llobel, 4'18.—D. Remigio Moreno Garrote, 3'58.—D. Joaquín Muñiz y Carro, 3'05.—D. José Ruiz del Portal, 3'06.—D. Claudio Manuel Lerín del Olmo, 2'45.—D. Manuel García Gabaldón, 2'44.—D. Juan Fernández y Acosta, 2'45.—D. Rafael Martínez Arnao, 2'44.—D. Ignacio Carrillo Ibañez, 1'87.—D. Juan Montero Zamora, 1'88.—D. Angel Padilla Torres, 1'87.—D. Joaquín Juste Dargallo, 1'88.—D. José Torres de León, 1'87.—D. Alberto López Ruiz, 1'88; total..... 51'45

(Continuará).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Primera enseñanza.

Resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes al concurso de traslado para proveer Escuelas y Auxiliarias de niños y niñas que se anunció en Octubre y Noviembre últimos por los distintos Rectorados, se han expedido por este Ministerio los nombramientos siguientes:

Table with columns: NOMBRES, PLAZAS QUE SE ADJUDICAN, SUELDO (Pesetas), NOMBRES, PLAZAS QUE SE ADJUDICAN, SUELDO (Pesetas). It lists various educational positions across different provinces like Madrid, Sevilla, Granada, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Valladolid, Salamanca, Oviedo, and Santiago, along with the names of the appointed individuals and their respective salaries.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del Real decreto de 31 de Julio de 1906, llamando la atención de los interesados acerca de que las órdenes de nombramiento se han remitido a los respectivos Rectorados para que éstos a su vez los envíen a los correspondientes Juntas provinciales donde puecan aquéllas recogerlas.

Madrid 14 de Julio de 1906.—El Subsecretario, José S. Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

La Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras presenta á la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL NÚM. I (G. V.)

§ IV

Pescados frescos, salpessado ó en escabeche, ostras y mariscos de todas clases, caracoles, cangrejos de río, agua de mar, huevos y leche; por expediciones de 50 kilogramos minimum, ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	RECORRIDOS	TARIFA GENERAL	
		Precio por tonelada y kilómetro. — Pesetas.	
De una á otra cualquiera estación de esta Compañía.....	De 1 á 50 kilómetros.....	0'475	
	De 51 kilómetros en adelante.....	0'30	

§ V

Frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas, plantas vivas, gaseosas y cervezas, hielo ó nieve, aceitunas verdes y pan; por expediciones de 50 kilogramos minimum, ó pagando por este peso.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	RECORRIDOS	TARIFA GENERAL	
		PRECIO por tonelada y kilómetro. — Pesetas.	MÍNIMUM de percepción por tonelada — Pesetas.
De una á otra cualquiera estación de esta Compañía.....	De 1 á 50 kilómetros.....	0'475	0'475
	De 51 á 100 ídem.....	0'35	27'50
	De 100 en adelante.....	0'25	35

CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS PÁRRAFOS IV Y V

- Los portes deberán necesariamente satisfacerse en el acto de la facturación.
- Los bultos serán presentados á su facturación con tablillas que expresen con toda claridad el nombre y apellidos del remitente y consignatario, fecha, estación de destino y número de bultos de que se compone la expedición.
- Los transportes que se hagan mediante la aplicación de los dos párrafos indicados, se conducirán por los primeros trenes de viajeros que circulen después de quedar hecha la facturación de los bultos, ó por los que la Compañía designe, pero en ningún caso podrá exigirse responsabilidad más que en los casos ordinarios de retraso.

§ VI

Ganados y otros animales.

ESTACIONES DE PROCEDENCIA Y DESTINO	GRUPO 1.º		GRUPO 2.º		GRUPO 3.º	
	Aves, ganado boyar, caballar, mular, asnal, lanar, cabrío y de cerda.		Caballos de carrera.		Toros de plaza, cabestros y novillos.	
De una á otra cualquiera estación de esta Compañía.....	Precio por vagón y kilómetro.....	1	Por caballo y kilómetro.....	0'17	Precio por vagón y kilómetro.....	1'50
	Mínimum de percepción por vagón.....	4	Por vagón y kilómetro. Mínimum de percepción por vagón.....	0'70 5	Mínimum de percepción por vagón.....	50

CONDICIONES DEL GRUPO 1.º

- El número de cabezas que se admiten en un solo piso es de: 6 caballos, 8 bueyes, 15 terneros ó asnos, 25 cerdos, (80 si son de leche ó cría), 60 carneros, ovejas ó cabras, 80 corderos ó cabritos.
- Cuando sean ocupados los dos pisos de un vagón, se cobrará un aumento de 0'80 pesetas por kilómetro sobre el precio fijado al vagón; admitiéndose en este caso, y en cada piso, el número de cabezas de ganado de cerda, lanar y cabrío que se fija en la condición anterior.
- En la declaración de expedición hará constar el remitente el número de cabezas que embarca en cada vagón ó piso, y la especie á que el ganado pertenece.
- Sin embargo de lo consignado en la condición 1.ª, está facultado el remitente para colocar en cada vagón las reses que estime conveniente, pero si excede del número fijado en cada clase la Compañía queda, desde luego, exenta de responsabilidad por los daños que pudiera sufrir el ganado durante el viaje.
- En los transportes de aves la Compañía quedará exenta de responsabilidad por lo que afecta al número de cabezas ó picos.

CONDICIONES DEL GRUPO 2.º

- Los caballos serán presentados á la facturación con tres horas antes, por lo menos, de la señalada para la salida del tren que haya de conducirlos.
- El remitente tendrá que presentar un certificado expedido por el Presidente y Secretario de la Sociedad de Fomento para la cría caballar en España, en el que conste que van destinados ó regresan de las carreras de tal punto.
- Siempre que por el remitente se pidan las cuadradas especiales que posee esta Compañía, pagarán sobre los precios establecidos el 25 por 100 por todo el recorrido que haga la expedición.
- En las cuadradas especiales sólo pueden transportarse tres caballos, que pagarán por cabeza y no por vagón completo.
- Los caballos podrán ir acompañados por conductores en el mismo vagón, en el número y condiciones siguientes: Para uno ó dos caballos.—Un conductor con billete de 3.ª, con la rebaja del 50 por 100 en el participe de la Compañía. Para tres ó cuatro caballos.—Dos conductores en iguales condiciones. Para cinco ó seis caballos.—Tres conductores en iguales condiciones, y así sucesivamente en idéntica proporción.
- Estos transportes se harán en los trenes mixtos.
- La Compañía no acepta ninguna responsabilidad por los accidentes ó retrasos que puedan sobrevenir á estas expediciones durante su embarque, transporte ó desembarque.

- Deberá pedirse expresamente por el remitente la aplicación de esta tarifa especial, que las estaciones pondrán á su disposición para su examen y conocimiento.

CONDICIONES DEL GRUPO 3.º

- El cobro de estos transportes se hará á la salida.
- El transporte deberá hacerse en jaulas perfectamente acondicionadas, y la Compañía podrá rehusarlas cuando á su juicio no ófrezcan seguridad.
- Cada expedición deberá ir acompañada de un encargado que pagará un billete de 3.ª clase.
- La Compañía no responde de los incidentes del viaje, inherentes á los transportes de esta clase, é independientes de su voluntad.
- El retorno de las jaulas vacías se verificará en pequeña velocidad, y se cobrará á razón de 0'30 pesetas por vagón y kilómetro, con un minimum de percepción de 4 pesetas.

CONDICIONES COMUNES Á LOS TRES PÁRRAFOS

- Los remitentes pedirán los vagones á la estación de salida con veinticuatro horas de anticipación á aquellas en que deban utilizarlos.
 - Es de cuenta de los remitentes y consignatarios la carga y descarga, así como todos los útiles necesarios para la seguridad del ganado en los vagones.
 - La Compañía podrá disponer del material cuando á las veinticuatro horas de puesto á disposición del remitente no se hubieran presentado á ocuparlo, ó cuando después de una hora de llegada la expedición á su destino, no sea retirado el ganado por el consignatario, en cuyo caso, si la Compañía así lo decide, procederá al depósito del ganado por cuenta y riesgos de los interesados.
 - El maximum de peso que podrá llevar cada vagón será el de una tonelada menos que el señalado en el mismo como carga máxima.
 - Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio con arreglo á lo prevenido en el art. 351 del Código de comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.
 - La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes que se determinan para cada caso.
- NOTA.—Esta tarifa anula y sustituye á la núm. I (nuevo) del 20 de Enero de 1895.
- Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.
- Madrid 14 de Julio de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Pedro del Castillo Westerling y D. Manuel Duarte Abad solicitando autorización para alumbrar aguas subterráneas al cauce del barranco de Moya, en la isla Gran Canaria:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente; no habiéndose presentado reclamaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

- La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de propiedad particular, con sujeción á los preceptos de la vigente ley de Aguas y demás disposiciones relativas á este asunto.
 - Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que ha servido de base á la instrucción del expediente, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, exijan las circunstancias que se presenten al proceder á su ejecución, y siendo de cuenta del concesionario los gastos de todas clases que esta inspección ocasiona.
 - En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y todas las prescripciones necesarias para la seguridad de los obreros, bajo la responsabilidad del concesionario. Los productos de las excavaciones y minados se depositarán en los puntos y con las condiciones que se prescriban por el Ingeniero encargado de la inspección, para que no ocurran perturbaciones en el régimen de los cauces públicos, ni perjuicios á los intereses particulares.
 - Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.
 - Deberá el concesionario, antes de dar comienzo á los trabajos, acreditar ante el Ingeniero Jefe de la provincia haber depositado fianza por valor del 3 por 100 de las obras.
 - Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue practicará un reconocimiento de las mismas, y si estuvieren bien ejecutadas y se hubiesen construido con arreglo á las bases de la concesión, se extenderá acta del mismo, que se remitirá al Ministerio de Fomento para su aprobación; y en el caso de que se otorgue, tendrán lugar los efectos prevenidos en el párrafo 7.º de la regla 9.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1883, y se ordenará la devolución de la fianza al concesionario.
 - Caducará esta concesión si se faltare por el concesionario á alguna de las condiciones con las cuales se otorga, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.
- De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados, y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.—El Director general, Fernández Latorre.—Sr. Gobernador civil de Canarias.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Mayo próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muro y obras de defensa del puerto del Barquero, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de veintisiete mil seis pesetas dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 23 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas setenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Julio de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de un muro y obras de defensa del puerto del Barquero, provincia de Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—834

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Tercer tercio de la Guardia civil.

El día 13 de Agosto próximo venidero, á las diez de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital (Consejo de Ciento, números 425, 27 y 29), para contratar el servicio de provisión de baúles que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Gerona, Barcelona y Caballería, que componen el tercer tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipo que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Barcelona 25 de Julio de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo Teruel. S—835

Administración de Hacienda de la provincia de Salamanca.

Relación de los Sres. Médicos Cirujanos que han obtenido patente, con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á esta capital, y que se publica según previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES Y APELLIDOS		CLASE de la patente.	NÚMERO del cuaderno.	NÚMERO de la patente.	NOMBRES Y APELLIDOS		CLASE de la patente.	NÚMERO del cuaderno.	NÚMERO de la patente.
D. Rodrigo Sánchez Gómez		1. ^a	1	1	D. Octavio Martín Hernández		5. ^a	1	23
Guillermo Hernández Sanz		5. ^a	1	2	Francisco Díez Rodríguez		5. ^a	1	24
Santiago García Martín		5. ^a	1	3	José González Hernández		1. ^a	1	25
José Martín Rodríguez		4. ^a	1	4	Eduardo Hernández Wriglet		5. ^a	1	26
Rafael Gallego Rodríguez		5. ^a	1	5	Gonzalo García Rodríguez		5. ^a	1	27
Arturo Núñez García		5. ^a	1	6	Indalecio Cuesta Martín		1. ^a	1	28
Ángel Núñez Sampelayo		5. ^a	1	7	Cayo Alvarado		1. ^a	1	29
Tiburcio Jiménez García		5. ^a	1	8	Ricardo Petit Terrero		3. ^a	1	30
Eugenio Bellido Hernández		5. ^a	1	9	Fernando Rodríguez González		5. ^a	1	31
Juan Manuel Martín Sánchez		5. ^a	1	10	Ceferino Sánchez Domínguez		5. ^a	1	32
Santiago Sánchez García		4. ^a	1	11	Juan Esteban Muñoz		5. ^a	1	33
Gregorio Juárez Alonso		5. ^a	1	12	Roque Pasena Blanco		5. ^a	1	34
Cayetano Díaz Redondo		5. ^a	1	13	Agustín del Cañizo García		5. ^a	1	35
Juan Francisco Madruga Noreña		5. ^a	1	14	Dionisio Tato Fernández		5. ^a	1	36
Manuel Mondelo Pérez		1. ^a	1	15	José de Bustos Miguel		1. ^a	1	37
Julio Rivero Vial		3. ^a	1	16	Hipólito Rodríguez Pinilla		2. ^a	1	38
Mariano de la Santa Gallardo		5. ^a	1	17	Andrés García Tejado		5. ^a	1	39
Emilio Jaramillo Coronado		5. ^a	1	18	José López Cabezas		1. ^a	1	41
José Carlos Herrera		5. ^a	1	19	José Maldonado Blanco		5. ^a	1	43
Juan José González Peláez		5. ^a	1	20	Francisco Acedo San Matías		5. ^a	1	46
Luis Alonso Andrés		5. ^a	1	21	Emilio Camazón		5. ^a	1	48
Inicial Barahona Holgado		5. ^a	1	22	Ricardo Díez Sánchez		5. ^a	1	49

Salamanca 18 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Emilio Coronado.

P-864

Relación de los Sres. Médicos Cirujanos que han obtenido patente, con el número y clase que á continuación se detallan, correspondientes á los pueblos de esta provincia, y que se publica según previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

NOMBRES		PUEBLOS	CLASE de la patente.	NÚMERO de la patente.	NOMBRES		PUEBLOS	CLASE de la patente.	NÚMERO de la patente.
Gonzalo Soler Rodríguez		Machacón	3. ^a	1	Arturo Juárez Alonso		Aldehuela de la Bóveda	3. ^a	1
Hilarión García Ayala		Horcajo Medianero	2. ^a	2	Mariano Hernández Sánchez		San Pedro del Valle	3. ^a	2
Fernán Domínguez		Larrodrigo	3. ^a	3	Celestino Hernández		Valdelosa	3. ^a	3
Joaquín Flores		Anaya de Alba	2. ^a	4	Arturo Hernández		Monleras	3. ^a	4
Palgencio García Salinero		Valdecarros	2. ^a	5	Ramón Llauradó Falcó		Vega de Tirados	3. ^a	5
Adolfo Acevedo Merás		Alba de Tormes	2. ^a	1	Miguel Coll García		Peñaranda de Bracamonte	1. ^a	1
Enrique Verguio Martín		Idem	2. ^a	2	José Núñez Izquierdo		Idem	3. ^a	2
José Góngora Sierra		Idem	3. ^a	3	Luis de Dios Rodríguez		Idem	1. ^a	3
Luis Acevedo Sánchez		Idem	3. ^a	4	Enrique Almeida Pacheco		Salmoral	1. ^a	4
Celestino Rodrilla		Berrocal de Salvatierra	3. ^a	1	Melchor Trapero Mendoza		Alazar	1. ^a	5
Antonio Acosta		Galinduste	3. ^a	2	Gabino García Hernández		Santiago de la Puebla	1. ^a	6
Joaquín Hernández		Idem	3. ^a	3	José Bautista Blázquez		Macotera	3. ^a	7
Luis Gómez González		Salvatierra de Tormes	3. ^a	4	Rafael Zurdo Moro		Idem	1. ^a	8
Filiberto Villalobos		Guijuelo	3. ^a	5	Vicente Herrero Rodríguez		Tordillos	2. ^a	9
Francisco López Prieto		Fuenterroble de Salvatierra	3. ^a	1	Emilio Sánchez Ferrero		Nava de Sotroval	3. ^a	10
José Sayáns Sevilla		Tala	3. ^a	2	Francisco Diego y Diego		Bóveda del Río Almar	3. ^a	11
Arturo Espino		Campillo de Salvatierra	3. ^a	3	Manuel Madruga Franco		Villar de Gallimazo	3. ^a	12
José Eraña y Cejudo		Montejo	3. ^a	4	Francisco Bautista Barrios		Aldeaseca de la Frontera	2. ^a	13
Francisco Seirullo de Onís		Encinas de Abajo	2. ^a	1	Ramón Barco Hernández		Palacios Rubios	3. ^a	14
Perfecto Álvarez		Garcihernández	3. ^a	2	Juan Cea Lorenzo		Cantaracillo	3. ^a	15
Román Sánchez Carabias		Armenteros	3. ^a	3	Valentín García Hernández		Campo de Peñaranda	3. ^a	16
Perfecto Cisero		Pedrosillo de los Aires	3. ^a	4	Manuel García Blázquez		Mancera de Abajo	2. ^a	17
Florencio García Boyero		Beleña	3. ^a	5	Ambrosio Partearroyo Mesonero		Zorita de la Frontera	3. ^a	18
José Méndez Fernández		Bejar	4. ^a	1	Gerardo Manuel Arce García		Rágama	3. ^a	19
Luis López Cenizo		Idem	4. ^a	2	Augusto Cobos Real		Paradinas	3. ^a	20
Urbano Domínguez Tomé		Idem	4. ^a	3	Cipriano Romero Tolosa		Cantalapiedra	2. ^a	21
Mateo Montero Gómez		Idem	4. ^a	4	Manuel Laporta Rodríguez		Idem	2. ^a	22
Ramiro Arroyo Samaniego		Idem	4. ^a	5	Cipriano Cosme Sampedro		Villoria	1. ^a	23
Ángel Renán Montesinos		Idem	4. ^a	6	Enrique Rocandío		Babilafuente	1. ^a	24
Ramón López Domínguez		Navacarros	3. ^a	7	Telesforo Barbero García		Idem	3. ^a	25
Arturo Galvo García		Valdefuentes	3. ^a	8	Manuel Martín Ramírez		Ventosa del Río Almar	3. ^a	26
Ramón Carrasco		Cristóbal	3. ^a	9	Pío Pescador Barrado		Huerta	3. ^a	27
Francisco González Clemente		Bejar	4. ^a	10	Lucio Martín Medina		Alconada	3. ^a	28
Antonio Puertes Mateos		Navamorales	3. ^a	11	Sandalio Sánchez		Villoruela	3. ^a	29
Tiburcio Sánchez Luis		Gallegos de Solmirón	2. ^a	12	Isidro González Campos		Tarazona	3. ^a	30
José González Blanco		Tejado	3. ^a	13	Fructuoso Jiménez García		Pedroso	3. ^a	31
Pedro Hernández Sánchez		Bercimuelle	3. ^a	14	Adrián Vázquez Rodríguez		Cantalpino	3. ^a	32
Tomás Hernández González		Cristóbal	3. ^a	15	Mariano Escalada y Flores		Idem	3. ^a	33
Cristino Sánchez Hortigosa		Puerto de Bejar	3. ^a	16	José Moreno Díaz		Arabayona de Mógica	3. ^a	34
Claudio Sánchez Hernández		Candelario	3. ^a	17	Antiano Alonso Díez		Villañores	3. ^a	35
Francisco Sánchez Ruiz		Idem	3. ^a	18	José de la Torre Díez		Poveda de las Cintas	3. ^a	36
Jacinto Sánchez		Puente del Congosto	3. ^a	19	Cándido Sesma		Villaverde	3. ^a	37
Emilio Renán Rodríguez		Sanchotello	3. ^a	20	Eduardo de la Fuente González		Espino de la Orbada	3. ^a	38
Pedro de Castro Sánchez		Cerro (El)	3. ^a	1	Cirilo Gómez Barrera		Parada de Rubiales	3. ^a	39
Leandro Sánchez Muñoz		Lagunilla	3. ^a	2	Cayetano Leopoldo Pollo		Gomecello	3. ^a	40
Ricardo Calama		Montemayor	3. ^a	3	Zacarias Grande		Pitiegua	3. ^a	41
José Maestre Acosta		Cantagallo	3. ^a	4	Casiano García Alonso		Aldearrubia	3. ^a	42
Emilio Casado		Horcajo de Montemayor	3. ^a	5	Juan López González		Calbarrasa de Abajo	3. ^a	43
Alberto Alba Rodríguez		Cabeza de Bejar	3. ^a	1	José Pedraz Andrés		Calzada de Valdunciel	3. ^a	44
Pedro Minayo Rodríguez		Nava de Bejar	3. ^a	2	Juan Antonio Hernández		Florida de Liébana	3. ^a	45
Hernergildo Moreno		Valdelacasa	3. ^a	3	Juan Romero Tapia		Torresmenudas	3. ^a	46
Nicolás Antigüedad García		Peromingo	3. ^a	4	Juan Antonio Andrés		Garcibuey	3. ^a	47
Román Cabezas Hernández		Guijo de Avila	3. ^a	5	José Gómez Millán		Villanueva del Conde	2. ^a	48
Félix Antigüedad		Cespadosa	3. ^a	1	Íñigo Maldonado		Naharros de Matalayegua	3. ^a	49
Matías Mezquita Mangas		Ledrada	3. ^a	2	Primo Garrido		San Miguel de Valero	3. ^a	50
Leopoldo Acosta Hernández		Fuentes de Bejar	3. ^a	3	Leopoldo Soler		Cereceda	3. ^a	51
Florentino Luis Díaz		Sorihuela	3. ^a	4	Fructuoso Guzmán Tapia		San Martín del Castañar	3. ^a	52
Arturo Sánchez Bustos		Santibáñez de Bejar	3. ^a	5	Joaquín Coca Martín		Alberca	3. ^a	53
Pedro Sendino Sánchez		Colmenar	3. ^a	1	Nicasio Hernández Nacar		Mogarras	3. ^a	54
Santos Oviedo Asenjo		Bejar	4. ^a	2	Juan Montero García		Idem	3. ^a	55
Perfecto Montero García		Villar de Peralonso	3. ^a	1	Bonifacio del Valle León		Sotoserrano	3. ^o	56
Lucio Alvarez Fernández		Iruelos	3. ^a	2	Francisco Hernández Fuentes		Endrinal	2. ^a	57
Ricardo Miró Romo		Brincones	3. ^a	3	Fortunato Iglesias Terrero		Frades de la Sierra	2. ^a	58
Ramón Sánchez Hernández		Villaseco de los Reyes	3. ^a	4	Manuel Domínguez		Linares	3. ^a	59
Marcial Viota Díez		Villarmayor	3. ^a	5	José Rodríguez Vicente		Tamames	2. ^a	60
Francisco Tejedor Velasco		Villaseco de los Gamitos	3. ^a	6	Luis Infante		Idem	2. ^a	61
Eusebio del Castillo Esteban		Sando de Santa María	3. ^a	7	Francisco García Castro		Miranda del Castañar	3. ^a	62
Eduardo Sánchez Hernández		Ledesma	4. ^a	8	José Hernández Muñita		Idem	3. ^a	63
Conrado Rodríguez		Idem	3. ^a	9	Adolfo Gómez		Cepeda	2. ^a	64
Domingo Mangas		Santiz	3. ^a	10	Domingo Gallego Rodríguez		Herguifuela de la Sierra	3. ^a	65
Higinio García González		Ledesma	3. ^a	11	Pedro Hernández		Rinconada	3. ^a	66
Manuel González Sánchez		Almenara	3. ^a	12	Daniel Martín Alvarez		Los Santos	2. ^a	67
Juan Grego Alvarez		Rollán	3. ^a	13	Vicente Toledano		Valero	3. ^a	68
José Asensio Benito		Villarino	3. ^a	14	Saturio Serradilla		Escorial de la Sierra	3. ^a	69
Manuel Mezquita Mangas		Palacios del Arzobispo	3. ^a	15	Teodoro Carrasco		San Esteban de la Sierra	2. ^a	70
Benjamín Hernández Martín		Rollán	3. ^a	16	Pedro Jiménez Moro		San Muñoz	3. ^a	71
Pedro Arcevo Ortiz		Almendra	3. ^a	1	Abelardo Lorenzo Briega		Ciudad Rodrigo	3. ^a	72
Evaristo Salvador Castro		Pereña	3. ^a	2	Eduardo Yepes Rodríguez		Idem	3. ^a	73
Tomás Casanueva Cenizo		Idem	3. ^a	3	Ángel Mirat y Villar		Idem	4. ^a	74
Lorenzo González Asensio		Villarino	3. ^a	4	Francisco León Hernández		Idem	4. ^a	75
Gaspar Arnés Hernández		Cabeza de Framontanos	3. ^a	5	Vicente Ibáñez García		Bodón	3. ^a	76

Table with columns: NOMBRES, PUEBLOS, CLASE de la patente, NÚMERO de la patente. Lists various individuals and their associated municipalities and patent classes.

Salamanca 18 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, Emilio Coronado.

P—863

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Ferrín Ruza, del Ayuntamiento del Campo, cuyas señas personales se expresan a continuación...

Pontevedra 19 de Julio de 1906.—El Gobernador, José Boente.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

P—876

Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres.

D. Román Posse y Nicolich, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo sufrido extravío el resguardo de la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia señalado con los números 6 de entrada y 36 de registro, de fecha 12 de Julio de 1902, importante 197'50 pesetas, que D. Lucio González Rodríguez constituyó para garantizar el contrato de obligación de la conducción del correo de Coria a Gata...

Cáceres 25 de Junio de 1906.—Román Posse. P—849

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Andrés Salido Payar, contra quien se instruye expediente administrativo por aprehensión de plantas de tabaco en el sitio Torreccilla, término de Santisteban, se le cita por medio del presente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento...

Jaén 19 de Julio de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Félix Mathet. P—873

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.

D. Jaime Torres y Gasó, Auxiliar del Recaudador de contribuciones de la segunda zona del partido de Cervera.

Hago saber que en el expediente de apremio que en este pueblo instruyo contra varios deudores por la contribución territorial y urbana correspondiente al presupuesto de 1905, con fecha 10 del actual ha sido decretada la providencia de segundo grado de apremio; y hallándose en descubierto Don José Piqué por la cantidad de 6'50 pesetas por principal y 1'50 pesetas por recargos y costas, requiero a dicho deudor por medio del presente edicto, ó a sus herederos, para que en el plazo que les concede la Instrucción de procedimientos, puedan satisfacer sus débitos, más los recargos de primero y segundo grado y costas causadas.

Así pues, en cumplimiento á lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el expediente respectivo.

Grañena de Cervera 28 de Julio de 1906.—El Agente ejecutivo, Jaime Torres. X—1823

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso.

Tramitado en este municipio el oportuno expediente, á petición de Manuel González Óbeso, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Feliciano González Fernández de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Feliciano González Fernández, padre del mozo instante, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo de 1907, se sirva participar a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Feliciano González Fernández es hijo de Juan y de Gregoria, natural de Proaño, de cincuenta y un años de edad, estatura regular y es algo tartajoso.

Hermandad de Campoo de Suso 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Julián D. Rábago. M—155

Alcaldía constitucional de Palma de Mallorca.

D. Bernardo Calvet y Girona, Alcalde de la M. I., N. y L. ciudad de Palma, capital de la provincia de Baleares.

Hago saber que á instancia del mozo Francisco Martorell y Torres, que debe ser incluido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del año próximo, se ha instruido ante este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre Andrés Martorell y Garcías, de edad de cincuenta años, de oficio carpintero, alto de estatura, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, cuyo individuo se ausentó de esta isla hace más de diez años, sin que desde entonces se haya tenido noticia de él, ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Palma 16 de Julio de 1906.—B. Calvet. M—157

Alcaldía constitucional de Santander.

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de Joaquín Saa Fernández, vecino que fué de Santander, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Jorge Saa García pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor las excepciones que le correspondan con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Santander 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Pedro Bustamante.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y siete años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, nariz larga, color moreno, barba poblada, natural de Franco (Oviedo), seña particular, picado de viruelas.

M—152

Instruido el expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de Juan Baamonde Gasteluzar, vecino que fué de San Sebastián, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticias se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Alejandro Baamonde Yurrita pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor las excepciones que le corresponda con arreglo al artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Santander 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Bustamante.

Señas que se citan.

Edad cincuenta años, estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz larga, color moreno, barba poblada, natural de Irazondo (Guipuzcoa), señas particulares ninguna.

M—153

Instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de Máximo Gallo Fernández, vecino que fué de Santander, cuyas señas se expresan á continuación, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él puedan tener noticia se sirvan participar á esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Jenaro Gallo Fernández pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor las excepciones que le correspondan con arreglo al art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Santander 13 de Julio de 1906.—Antonio del Campo.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, ojos azules, pelo rubio, color sano, nariz regular, boca pequeña, sin bigote ni barba, señas particulares ninguna.

M—154

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pedro Iglesias Expósito, soltero, zapatero, de cuarenta años de edad, de domicilio y paradero ignorado, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Barcelona 26 de Junio de 1906.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—6147

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la pieza de prisión de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Peralta Morente, de cincuenta y ocho años, hijo de José y Victorina, y Dolores Ponsolat Brasé, de cuarenta y seis años, hija de Buenaventura y María, y cuyos actuales parades...

ros se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1906.—José Catalá.— El Escribano, José María Florensa. JO—6148

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rodríguez López, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinte años, soltero, periodista, natural de esta ciudad é hijo de Manuel y Rosa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 26 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—6149

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á María Palacios Conde, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales son: edad veintinueve años, viuda, jornalera, natural de Jerez é hija de Adolfo y María, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Barcelona 26 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—6150

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre alzamiento de bienes, se cita, llama y emplaza al procesado José Sánchez Salvador, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veinticinco años, del comercio, natural de Almería, y habla algo tartamudo, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 27 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—6151

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Manuel Nebot para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de trece años, hijo de Celestino y Teresa, natural de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 27 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. JO—6152

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Jenaro Juderías Guillén, procesado en dicha causa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Jerónimo y Angela, natural de Zaragoza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 27 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá, habilitado. JO—6163

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción de la Concepción de Barcelona.

Por el presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Rojo Sanjuan para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y siete años, soltero, jornalero, hijo de Joaquín y Josefa, natural de ésta, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 27 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá. JO—6154

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita y llama al procesado Ramón Blanquet y Adelaida, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado del Hospital, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son: de veintiocho años de edad, soltero, fogonero, de estatura regular y color moreno, poniéndole á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 20 de Junio de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., Bartolomé Jiménez. JO—6155

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante de sumario sobre tentativa de robo contra Antonio Blaya Sánchez y Pedro Clemente Rubio, se cita y llama á los procesados Antonio Blaya Sánchez y Pedro Clemente Rubio, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, sito en la calle del Obispo, número 1, al objeto de responder de los cargos que les resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo verifican.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, cuyas señas personales son: de treinta y dos años de edad, jornalero, hijo de Antonio y Francisca y natural de Mazarrón (Murcia), el primero, y de treinta y cinco años de edad, hijo de Antonio y de Josefa y natural de Albaterra, el segundo, poniéndolos á disposición de dicha Sección segunda caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1906.—Ramón Mazaira.—Por mandato de S. S., y por Miguel Aracil, Julio Cuello, habilitado. JO—6156

BARCELONA—LONJA

D. Domingo Guerra Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa núm. 80 de 1906, contra Narciso Fernández Cordero, de veintinueve años de edad, soltero, panadero, que estuvo domiciliado en la calle de la Rosa, número 5, tienda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Narciso Fernández y Cordero.

Dada en Barcelona á 27 de Junio de 1906.—Domingo Guerra.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—6157

BARCELONA—NORTE

D. Vicente Santandreu, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Ramón Feliú Jové, alias Pirata, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiendo que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad diez y siete años, soltero, sin profesión, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 25 de Junio de 1906.—Vicente Santandreu.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—6111

BAZA

D. Juan Quintanilla y Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Navarro y Lozano, de diez y siete años, hijo de Juan y María Josefa, soltero, del campo, natural y vecino de Zújar, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se persone en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Baza á 23 de Junio de 1906.—Juan Quintanilla y Lazuén.—Por su mandato, Federico Yáñez Clares. JO—6158

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Jerónima González y González, de diez y siete años de edad, hija de Juan y Segunda, de estado soltera, natural de Baracaldo, de profesión sirvienta, vecina de Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el si-

guiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor con el fin de practicar una diligencia en causa que contra ella instruyo por robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y conducción de la Jerónima González y González, si fuere habida, á este Juzgado, como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 27 de Junio de 1906.—Pedro Martínez Muñoz.—Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—6159

CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramirez, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Quinones López, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta ciudad á extinguir la condena en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición a este Juzgado, de dicho reatado.

Dada en Cádiz á 25 de Junio de 1906.—Rafael Laraña.—P. H., Guillermo González, Oficial habilitado.

Señas y circunstancias.

Hijo de Vicente y Josefa, de veintitrés años, soltero, natural de Jerez y vecino de esta ciudad, Libertad, 6. JO—6112

CALAMOCHA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad la Audiencia provincial de Teruel, procedente de causa sobre hurto contra José Noguera Herrera, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, tiene acordado en providencia de este día que se cite á dicho procesado para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber la calificación y pena que le pide el Sr. Fiscal y manifieste si ratifica ó no el escrito de su defensa.

Y para que la citación tenga efecto, expido la presente, que firmo en Calamocha á 23 de Junio de 1906.—El Escribano, Juan José Sebastián. JO—6160

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que el día 22 del actual falleció de fiebre perniciosa, en la hacienda llamada Las Palmeras, partido rural de Valentín, término municipal de Calasparrá, un hombre desconocido, de unos treinta años de edad, de estatura regular, buena constitución, barba corta, color castaño, ojos pardos, que vestía pantalón negro de algodón, elástica también de algodón, á listas color encarnado y pardo, gorra negra, sin camisa ni calzoncillos y descabello; llevaba varios efectos, entre ellos unos botes de hoja de lata y una sartén, por lo que se presume fuera su oficio hojalatero ó sartero.

Y como no ha podido ser identificado dicho sujeto y se ignora su naturaleza y demás circunstancias, por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que puedan dar conocimiento de aquel finado para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á indicar lo necesario para la identificación, como también á los parientes más próximos ó herederos, al objeto de ofrecerles el procedimiento.

Dada en Caravaca á 27 de Junio de 1906.—Ramón Ferrer. El Escribano, Francisco Berenguer. JO—6162

CARBALLINO

D. Secundino Rodríguez Sieiro, Juez de instrucción accidental de este partido.

Llama y emplaza á José María Albitos Valiñas, de treinta y ocho años de edad, casado, zapatero, natural de Boborás, vecino de Parada Labiot y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito del libre ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Carballino 22 de Junio de 1906.—Secundino R. Sieiro.— Juan Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaño oscuro, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, barba poblada, usa bigote, sin cicatrices; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color ceniciento, camisa de lienzo del país, calza botinas y usa sombrero y á veces boina negra. JO—6163

CAZALLA

D. Juan García de la Sota, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Martín García, de veintidós años de edad, soltero, natural de la Algaba, hijo de Domingo y María; Victor Manuel Gumier Mirlán, de veintidós años de edad, soltero, natural de Sevilla, hijo de José y María; José Martín Sánchez, de diez y ocho años de edad, soltero, natural de Sevilla, hijo de Manuel y Emilia, y Rafael Díaz García, de quince años de edad, soltero, natural de Carmona, hijo de Rafael y Pastora, cuyas demás circunstancias se ignoran, y manifestaron ser vecinos de la expresada ciudad de Sevilla, y cuyo actual paradero es desconocido, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión en el sumario que contra los mismos se instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura y constitución en la expresada cárcel de los indicados procesados; previniéndose á éstos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cazalla á 25 de Junio de 1906.—Juan García de la Sota.—El Secretario, por sustitución, Antonio Bellón. JO—6164

D. Juan García de la Sota, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Antonio José González Berenguer, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y de María Dolores, soltero, natural de Posadas, vecino de San Nicolás del Puerto y jornalero, ignorándose su actual paradero y demás circunstancias, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en el cumplimiento de la ejecutoria procedente del sumario que se instruyó en este dicho Juzgado, por lesiones, contra dicho rematado Antonio José González Berenguer; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, y se encarga a los individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión, en su caso, a la cárcel de este partido del mencionado rematado Antonio José González Berenguer.

Dada en Cazalla de la Sierra a 26 de Junio de 1906.—Juan García de la Sota.—El actuario, Eduardo García Carvajal. JO—6165

CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad de Cervera (Lérida).

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el sumario que instruyo sobre hurto de un carro de las señas que al final se expresarán, de la pertenencia de Francisco Solé Riera, vecino de Freixanet, ruego y encargo a los agentes de policía judicial y Autoridades procedan a la ocupación del expresado carro y detención de las personas en cuyo poder se hallare si no justifican su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición.

Dado en Cervera a 21 de Junio de 1906.—Julián Huerta. Por su mandado, Luis Porrós.

Señas del carro sustraído

Un carro nuevo, de fuerza una caballería, pintadas las ruedas color encarnado, la caja color azul, mitad de los tiradores encarnado, y de negro las puntas, los aros de las ruedas son usados, con máquina entera, plancha debajo de los tiradores, sin número y sin vestir. JO—6113

CUADRAD—RODRIGO

D. Manuel del Río Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama al procesado Lorenzo Quirós y Romero, de veinticinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Martina, natural de Bailén y de vecindad desconocida, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ingresar en la cárcel de esta ciudad, a disposición de la Audiencia provincial de la misma, por haber decretado su prisión a consecuencia de su falta de comparecencia al acto del juicio oral de causa que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Por tanto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las debidas seguridades.

Dado en Ciudad Real a 25 de Junio de 1906.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Méndez. JO—6114

COIN

D. Federico Frenller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a D. Ramón Salvador, Secretario que fué del Ayuntamiento de Guaro, y residente en la actualidad en Málaga, ignorándose las señas de su domicilio, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en causa sobre malversación y otros delitos.

Dado en Coin a 27 de Junio de 1906.—Federico Frenller.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—6167

CORDOBA

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Ropero Terrón, natural de Iznájar, de estatura regular, más bien baja, cara ancha, colorada, muy mal vestido, con pantalón azul, blusa, sombrero y alpargatas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de responder a los cargos que le resultan en la causa que se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 28 de Junio de 1906.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—6168

CHELVA

D. Francisco de Aynat y Albarracín, Juez de instrucción de Chelva.

Por el presente se cita a Juan Antonio Alvarez, recaudador de consumos que se dice fué de la villa de Castellfábib en los años 1891 a 92 y 94 a 95, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración en causa que instruyo sobre estafa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Chelva a 23 de Junio de 1906.—Francisco de Aynat.—Por su mandado, Julián Argüeso. JO—6169

DOLORES

D. Evaristo Pastor Sorribes, regente del Juzgado de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Cuenca Pamiés, de treinta y tres años de edad, hijo de Cayetano y de Rosa, casado, natural y vecino de Cox, residente en Callosa de Segura, con instrucción, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a prestar declaración en la causa que se le sigue por incendio y amenaza; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado Rafael Cuenca Pamiés, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dolores 23 de Junio de 1906.—Evaristo Pastor.—Por su mandado, Joaquín Valdés. JO—8082

ECIJA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita por una sola vez y por el término de diez días a Manuel García Alfaro, casero que fué del cortijo de Alanisa, término de Estepa, natural y vecino de Aguadulce, con residencia últimamente en el Corral Gallego, barrio de La Macarena, de Sevilla, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle Cánovas del Castillo, núm. 29, al objeto de que conteste a los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por sustracción de caballerías a D. Ramón García y García; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de mencionado individuo, el cual, habido que sea, será puesto a mi disposición en los estrados de este mi dicho Juzgado.

Dado en Ecija a 28 de Junio de 1906.—José Oppelt.—El actuario, por la Escribanía del Doctor Rosa, Juan Pérez. JO—6170

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita por una sola vez, y por el término de diez días, a la persona ó personas que en la mañana del día 21 de los corrientes hayan roto casual ó intencionadamente el hilo telefónico que pone en comunicación la villa de Fuentes de Andalucía con la de la Campana, al objeto de que presten declaración en el sumario que instruyo con tal fin.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen activas diligencias para la busca y captura de dichas personas, y habidas que sean las pongan a mi disposición en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de Cánovas del Castillo, núm. 29, de esta ciudad.

Dado en Ecija a 27 de Junio de 1906.—José Oppelt y García. El actuario, por la Escribanía del Dr. Rosa, Juan Pérez. JO—6171

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, con proveído de hoy, dictado en las diligencias de cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cita por medio de esta cédula al procesado Francisco Rigán y Vigo, de veintitres años de edad, soltero, pescador, natural y vecino de Rosas, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ratificarse ó no en el escrito que tienen presentado sus defensores conformándose con el de calificación de la parte querrelante en méritos de la causa seguida en este Juzgado contra dicho Rigán sobre estupro; apercibiéndole caso de incomparecencia de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Figueras 22 de Junio de 1906.—El Escribano, Juan Conte Lacoste. JO—6182

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez-Arévalo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se libra conforme a lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a los procesados gitanos Bernardo Montañó, de veintitres a veinticuatro años, de estatura regular, peoso de viruelas, y Mariano Castillo, de treinta y cuatro a treinta y cinco años, que, según se dice, es natural de Fuente de Cantos, cuyos domicilios, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado con objeto de que sean indagados en la causa que en su contra y otro me hallo instruyendo por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca de dichos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan a la prisión preventiva de este partido, a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en la causa expresada.

Dada en Fregenal a 23 de Junio de 1906.—Pablo Gallo.—El actuario, Martín Solís. JO—6173

FUENTE DE CANTOS

D. Felipe Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por robo de una arropa de tocinio y 15 pesetas en tres monedas de a 5, cuyo hecho tuvo lugar en la casa del vecino de Puebla del Maestro Eduardo Pizarro Giles, en las noches del 11 al 13 de los corrientes y en ocasión de encontrarse el dueño ausente, sin que hasta la fecha se sepa quién sea el autor ó autores del referido robo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte pido, a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía, procedan a la busca y rescate de mencionada arropa de tocinio y 15 pesetas, y caso de ser habidos, y en unión de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, caso de que no justifiquen su legítima adquisición, sean puestos a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos a 20 de Junio de 1906.—Felipe Márquez.—Por su mandado, Manuel Martín. JO—6174

D. Felipe Márquez Tejada, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido por traslado del propietario.

Por virtud del presente, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia. Sevilla, Huelva y GACETA DE MADRID, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), interés de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de esta villa de la joven Natividad Cruz Panduro, de catorce años; del quinillero Antonio Guerra, de treinta a treinta y siete años, estatura baja, grueso, viste pantalón negro, chaqueta y sombrero blanco, alpargatas negras; y de la mujer de éste, que es gitana, de unos treinta y cuatro años, baja, delgada, muy morena; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con el núm. 102 del año actual, por rapto de referida joven, verificado en esta villa en la noche del 1.º actual.

Dado en Fuente de Cantos a 26 de Junio de 1906.—Felipe Márquez.—Por su mandado, José María Escudero. JO—6175

GIJÓN—ORIENTE

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Evaristo Casielles Juárez, de veinticuatro años de edad, hijo de Evaristo y de Rufina, soltero, carpintero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una carta-orden de la Audiencia provincial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 26 de Junio de 1906.—Antonio Mosquera.—Tomás Guisasaola. JO—6176

GINZO DE LIMIA

D. Leopoldo Martínez Arnaud, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Silvestra Fontaña Alvarez, de las señas que a continuación se dirán, vecina de Sandiades y habiendo fijado últimamente su residencia en la ciudad de Orense, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma y otra se sigue sobre daños y hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la prisión preventiva de esta villa de dicha procesada Silvestra Fontaña Alvarez.

Dada en Ginzó de Limia a 23 de Junio de 1906.—Leopoldo Martínez Arnaud.—El actuario, Ramón Larraga.

Señas de la procesada.

Silvestra Fontaña Alvarez, estatura alta y corpulenta, pelo y cejas negros, frente poco espaciosa, ojos pequeños hundidos y castaño oscuros, nariz y boca regulares, color moreno; particulares ninguna; su edad unos treinta y cuatro años, de estado soltera, hija de José y Rosenda; viste a diario saya y chaqueta escocesa de color indefinido por haberlo perdido, delantal azul con listas blancas y negras, pañuelo y toquilla azul al cuello, pañuelo mezcla de seda y algodón a la cabeza, y calza zapatos de becerro. JO—6683

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Burgos Enríquez, hijo de Miguel y de María del Carmen, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haga lugar y será declarado rebelde, con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Granada a 26 de Junio de 1906.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—6179

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Juan José Martos López, alias Chiquitiño, hijo de Joaquín y de María, de treinta y ocho años de edad, natural y vecino de esta capital, del campo, casado con Carmen González, sin instrucción, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para la práctica de cierta diligencia en la ejecutoria de la causa que por el delito de hurto se le siguió en este Juzgado; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel correccional a disposición de este Juzgado.

Dada en Granada a 20 de Junio de 1906.—Juan Antonio Betes.—Por su mandado, José N. Mortado. JO—6180

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra Antonio José Diaz Llamas, hijo de Félix y de María, soltero, del campo, de veintidós años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 5 de Junio de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandado, Emilio León. JO—6181

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel del Castillo Alba, hijo de Leonardo y María, soltero, empleado que fué en la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde, según dispone la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto

civiles como militares, procedan por cuantos medios estén a su alcance a la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel a mi disposición.

Dada en Granada á 26 de Junio de 1906.—Juan A. Betes.— Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—6182

GUADIX

D. Manuel Auriolos, Juez de instrucción de Guadix y su partido.

Por el presente, y en su virtud, ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca de una jumenta de seis á siete años, pelo rucio claro, más de la marca, y con unas pupilas dentro de las orejas, que, de la propiedad de Miguel Martínez Sánchez, de esta vecindad, es le extravió de la tarde del 19 del actual; procediendo á la ocupación de dicha caballería y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadix á 23 de Junio de 1906.—Manuel Auriolos. El actuario, Ramón C. Martínez. JO—6117

HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción del partido de Hijar.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Antonio Conesa Ortillé, de oficio quinquillero, domiciliado en Andorra, cuyas demás circunstancias no constan, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la correspondiente declaración indagatoria en causa contra el mismo y otros sobre varios delitos de hurto; bajo apercibimiento de que si así no lo hace será declarado rebelde y se parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido, á mi disposición, del mencionado Antonio Conesa Ortillé; pues así lo tengo acordado en la indicada causa.

Dada en Hijar á 12 de Junio de 1906.—Martín Bernal.—Por su mandado, Nicolás Gómez. JO—6183

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de un caballo capón, castaño muy oscuro, alzada mediana, de cinco años de edad, calzado de tres bancos, lucero en la frente, hocico careto, sin hierro, y con la cola cortada por encima del corvejón, que la noche del día 13 del actual le fué hurtado al vecino de Gibralfón Sebastián Velasco Orta en la dehesa nombrada los Tojalillos, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, juntamente de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo se procederá á la busca y detención, poniéndolos en la cárcel de este partido, de varios gitanos, siendo las señas de algunos de ellos las siguientes: uno como de treinta y ocho años, alto, delgado, con bigote, muy moreno, y con manchas y verrugas por el cuello, vistiendo pantalón de pana color lirio habano, y dos mujeres de la misma raza, llevando una de ellas un niño de pecho como de dos años de edad.

Dado en Huelva á 23 de Junio de 1906.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Jesús. JO—6118

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado con fecha del día de hoy en el sumario seguido por hurto contra Angel Montoya Vargas, hijo de Manuel y de Ana, natural de Córdoba, de veintisiete años, soltero, jornalero, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la calle Zafrá, número 9, su color moreno, ojos negros, pelo negro rizado, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca y con una cicatriz en la muñeca derecha, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que dentro del término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Castelar, núm. 13, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Angel Montoya Vargas, y una vez conseguida lo dejen en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Huelva á 27 de Junio de 1906.—Eduardo Galván. El Escribano, Juan Menac. JO—6184

IGUALADA

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en la pieza separada de libertad provisional de la procesada en méritos de causa criminal núm. 22 de este Juzgado y 1.953 del rollo, correspondiente al corriente año, sobre expención de moneda falsa, y como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada por tal causa Encarnación Carmona Campos, de veintidós años, gitana, casada por los gitanos con José Ortiz, de oficio cestería, natural de Málaga, hija de José y de Josefa, vecina que expresó ser últimamente de Tarragona, y habitante en la calle del Cuartel ó Puig Ampolla, núm. 22, por detrás del Matadero, sin instrucción, de estatura un metro 545 milímetros, cada ovalada, nariz regular, boca ídem, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color cobrizo y con un lunar como seña especial sobre el lado superior del labio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca de rejas adentro, constituyéndose en prisión preventiva, por incumplimiento de la obligación *apud acta* por la propia contrada, prescrita por el art. 530 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de que no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada gitana, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Igualada 29 de Junio de 1906.—Angel Selma.—Por disposición del Sr. Juez, F. Xavier Cnavalera. JO—6188

D. Angel Selma y Cordero, Juez de instrucción de Igualada.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Comas y Rovira, alias Mosca, hijo de Baldomero y Antonia, natural de Mataró, y de ignorado paradero, de estatura regular, más bien alto que bajo, moreno y anda cojo, para que en el término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Igualada á 9 de Junio de 1906.—Angel Selma.—Ante mí, Francisco Bausiló. JO—6186

ILLESCAS

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Víctor Juárez, vecino de Villaseca de la Sagra, cuyo actual paradero se ignora, el cual se dedica á vender loza y cristal por los pueblos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Toledo, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración que está acordada en el sumario que se sigue por corte de 95 árboles en el paseo de una finca de los Sres. Ratie y Compañía, en el sitio llamado Aceca, término de Villaseca de la Sagra; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Illescas á 28 de Junio de 1906.—Aquilino Muñiz. Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. JO—6187

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Francisco Romero Cerrilla, alias Granadino, de veinticinco años de edad, hijo de José y de Ana, natural de Albornón, vecino de ésta, de estado soltero, de profesión del campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de robo, para que en el expresado término se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Francisco Romero Cerrilla, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de Cádiz y á disposición de aquella Audiencia.

Dada en Jerez de la Frontera á 23 de Junio de 1906.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—6119

LA CAÑIZA

D. José Travadela Vázquez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de La Cañiza.

Hago público que en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre hurto de 1.100 pesetas en 3 de Mayo último á Hilario González Peso, soltero, labrador, de cuarenta años de edad, natural y vecino de la parroquia de Longares, correspondiente al partido de Puenteareas, ausente de su residencia en ignorado paradero, cito al expresado Hilario para que comparezca ante este Juzgado á declarar en dicho asunto en el término de diez días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que sea inserta, á la hora de de las once; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que en derecho le merezca.

La Cañiza 28 de Junio de 1906. — El Escribano, José Travadela. JO—6189

LALÍN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Primitivo Balo, vecino de Anzo, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Pontevedra, concurre ante este Juzgado á ser oído en el sumario núm. 18 del año actual, que se sigue por robo de varios efectos á José y Cosme Barral Montero, vecinos de la dicha de Anzo.

Lalín 8 de Febrero de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló. JO—6120

LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo López Espino, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de los Llanos de Telde, soltero, arriero, hijo de Francisco y de Candelaria, procesado en causa por lesiones, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido.

Dado en Las Palmas á 11 de Junio 1906.—Juan Lobo Jiménez.—Por orden de S. S., Mariano Romero. JO—6085

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Santana Reyes, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, de padres desconocidos, y sin instrucción, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á notificarme el auto dictado por la Superioridad en la causa núm. 273 de 1903, que contra el mismo se sigue por robo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria á 11 de Junio de 1906.—Juan Lobo y Jiménez.—De orden de S. S., José M. Reyes. JO—6084

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo López Espino, de diez y ocho años de edad, natural y

vecino de los Llanos de Telde, soltero, arriero, hijo de Francisco y de Candelaria, procesado por el delito de hurto, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para emplazarle en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido.

Dada en Las Palmas á 11 de Junio de 1906.—Juan Lobo.—Ante mí, Mariano Romero. JO—6088

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jacinto Falcón y Trujillo, de veintitres años de edad, natural de la ciudad de Guá, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para que rinda declaración en el sumario número 67, por uso público de nombre supuesto, que contra el mismo y otro se instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas á 15 de Mayo de 1906.—Juan Lobo Jiménez.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—6087

LA UNION

D. Enrique Díaz Arroniz, Juez municipal y en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José López Cabrera, de cuarenta años, casado, jornalero, de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su declaración y practicar diligencias de careo en causa que instruyo por falsedad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 26 de Junio de 1906.—Enrique Díaz.—El Escribano, Adolfo Fuertes. JO—6191

LINARES

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de Jaén y en la GACETA DE MADRID, á Francisco Torres Ocaña, casado con Paula Reig Casado, de estos vecinos, calle de San Joaquín, núm. 1, á fin de que comparezca ante este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en la causa que se instruye por violación de la niña María de las Mercedes Torres Ruiz, y si renuncia ó no la indemnización civil que le pueda corresponder; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que por dicho delito se sigue contra Manuel Ruzafa Gárquez, cuyo ofrecimiento de causa también se le hace desde luego al Torres Ocaña por medios del presente edicto.

Dado en Linares á 27 de Junio de 1906.—José López Pelegrín y Tavira.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. JO—6192

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio la Cal, cuyas demás circunstancias se ignoran, y de cuyo paradero puede dar razón Clara Morales, que vive en San Antón (Cartagena), calle del Palmero, pero que en la actualidad se ignora donde para, á fin de que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca en este Juzgado á declarar en causa que se instruye por robo de una caldera á Martín Eceija Pérez contra Antonio Blázquez Morales; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la inmediata captura y conducción á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión, de Antonio la Cal en dicha causa.

Dada en Lorca á 18 de Junio de 1906.—José Aroca.—El Escribano, José Felín. JO—6194

MANCHA REAL

D. Alonso Coello y Pérez del Pulgar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en las diligencias de juicio declarativo de mayor cuantía seguido á nombre de Juan Morales Moya, vecino de Torres, contra Manuel Marín Pérez y otros de la misma vecindad, hoy en periodo de ejecución la sentencia, y para hacer efectivas costas causadas en la Audiencia territorial de Granada, causadas por el Morales, se sacan á pública subasta para su remate en venta, pertenecientes á Juan Morales Moya, y con las condiciones que se expresarán, los siguientes bienes inmuebles:

Un solar en la calle del Progreso, de la villa de Torres, que linda por la derecha con casa que habita Juan Morales; izquierda con otra de Diego Fernández Espinosa, y por la espalda con propiedad de Miguel Cobos, que tiene diez metros y medio de fondo, apreciada en la suma de ciento veinticinco pesetas.

Una casa en la calle de Santa María, conocida con este nombre antiguamente, y hoy con el de Cruzada, de la misma villa de Torres; linda por la derecha y espalda con molino de herederos de Josefa Sáenz, y por su izquierda con herederos de Felipe Rojas, apreciada en la suma de ochocientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; debiendo consignar los licitadores previamente en mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas, no permitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida tasación.

Dado en Mancha Real á 19 de Julio de 1906.—Alonso Coello.—El Secretario, Licenciado Ignacio Cruz. JO—267

Pesetas.

125

800

ANUNCIOS OFICIALES

Centro de Navieros Aseguradores.

Compañía anónima de Seguros marítimos, fluviales y terrestres.

Balance general comprensivo de las operaciones realizadas durante el quinto ejercicio social, cerrado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with financial data for the insurance company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in pesetas.

El Director gerente, Juan Gubern.—Por el Consejo de administración, el Presidente, Francisco Solá. X—1822

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 595.054, expedido por este establecimiento en 27 de Abril del año actual a favor de Doña Sabina Alonso Benavides, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 18 de Julio de 1906.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1820

Banco de Vizcaya.

Habiéndose notificado a este Banco el extravío de los resguardos de depósito de efectos en custodia señalados con los números 6.575 y 12.956, y representativos de 5 cédulas de fundador de la Sociedad Franco-Española de Trefilería, Cablería y Tranvías Aéreos, y 5 acciones de la Sociedad Minas de Teverga, expedidos el 6 de Junio de 1903 y 15 de Octubre de 1905, respectivamente, se hace público el hecho por primera vez, a fin de que puedan expedirse los correspondientes resguardos duplicados en caso de que no se presente reclamación alguna en el plazo de treinta días, contados desde el de la fecha. Bilbao 24 de Julio de 1906.—El Secretario, Policarpo Ibáñez. X—1821

Eléctrica de la Vega Granadina.

Sociedad anónima.

Por acuerdo del Consejo de administración de fecha 19 del corriente, y en virtud de la autorización que le concede el artículo 16 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para celebrar junta general extraordinaria el día 13 de Agosto próximo, a las cinco de su tarde, en el domicilio social, calle del General Narváez, núm. 11, para tratar y acordar: 1.º De una emisión de obligaciones. 2.º De la aprobación de la reforma de los artículos de los estatutos, acordada en la junta general extraordinaria del 25 de Marzo último. Se hace presente a los señores accionistas que, en armonía con el art. 17 de los estatutos, no tendrá derecho a asistir a la junta el que no haya depositado por lo menos una acción

de la Compañía, con veinticuatro horas de anticipación, en la Caja de la Sociedad.

Granada 24 de Julio de 1906.—El Presidente, Miguel J. Rodríguez Acosta. X—1823

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS), debt (Deuda), and banks (Bancos y Sociedades).

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 26 de Julio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

PARTE NO OFICIAL

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 0/0 anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ
Lafantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativo, antiséptico y curativo, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

NUEVO REGLAMENTO Y TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

Está á la venta en la Administración de este periódico, Pontejos, 8, el Reglamento y Tarifas recientemente reformados.

Va seguida esta edición de un copioso Repertorio alfabético, á fin de facilitar el empleo de tan importantes disposiciones legales.

Precio: **2,50** pesetas en rústica y **3** pesetas encuadernado en tela.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Director propietario de **EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS**, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, sobre de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

Carabaña.

AGUAS NATURALES

NaO, SO³, 10 HO g. 227 = NaS. 0^g, 0499

Interesa á todos saber:

1.º Que no existen otras aguas salinas sulfuradas, sulfatadosódicas que las de CARABAÑA.

2.º Que no existe tampoco ningún otro verdadero manantial de aguas purgantes en explotación que el de CARABAÑA, y que es de origen volcánico.

3.º Que los demás llamados manantiales, son solamente aguas recogidas en hondos pozos ó charcos, productos de exudaciones de terrenos salitrosos, MAGNÉSICOS Y POTÁSICOS, sales nocivas y altamente perjudiciales al organismo humano.

4.º Que en el manantial de CARABAÑA todo es público y todo el mundo puede tomar gratuitamente el agua al nacer, para toda comprobación necesaria.

Son *Purgantes y Antibiliosas*, por su sulfato de sosa; son *Depurativas*, por su cloruro de calcio, y son *Antisépticas, Antihépticas y Antiescrofulosas*, por su sulfuro de sodio.—Declaradas por la Ciencia Médica como regularizadoras de las funciones digestivas y regeneradoras de toda la economía y organismo.

Son el mayor depurativo de la sangre alterada por los humores ó virus en general.

La salud del cuerpo interior y exterior.

Opinión favorable médica universal, con 30 grandes premios, 12 medallas de oro y 10 diplomas de honor.

Se vende en todas las farmacias y droguerías de España y colonias, Europa, América, Asia, Africa y Oceanía.

Almacenes-Depósitos: **Doctor Fourquet, 27.**

LOS PEDIDOS Y CORRESPONDENCIA AL PROPIETARIO:

R. J. CHAVARRI LEALTAD, 12.

APARTADO DE CORREOS 239.—MADRID

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: **2 pesetas.**

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PÚBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMÍA, CIENCIAS Y ARTE
PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su carácter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

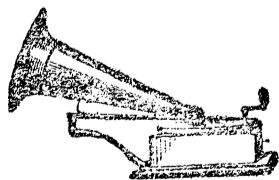
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

GRAMÓFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

Santos Pantaleón y Gregorio, mártires

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La venta de la alegría.—El nuevo servidor y El noble amigo. El iluso Cañizares.—El pollo Tejada.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El extraordinario transformista Donnini.—Estreno del juguete dramático de celos, ó Camaleonte, colmo de velocidad.—Estreno del sensacional cuadro Los descarrilladores de trenes en América por la tournée cinematográfica Pathe y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75